

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2021**

PARTIDA 16

MINISTERIO DE SALUD



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

## Partida : Ministerio de Salud

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>17.448.415.232</b>	<b>7.495.239.132</b>	<b>9.953.176.100</b>
04	Imposiciones Previsionales	1.893.550.917	-	1.893.550.917
05	Transferencias Corrientes	7.730.404.875	7.495.239.132	235.165.743
06	Rentas de la Propiedad	921.972	-	921.972
07	Ingresos de Operación	145.107.943	-	145.107.943
08	Otros Ingresos Corrientes	83.834.522	-	83.834.522
09	Aporte Fiscal	7.505.584.411	-	7.505.584.411
12	Recuperación de Préstamos	77.793.110	-	77.793.110
13	Transferencias para Gastos de Capital	11.149.832	-	11.149.832
15	Saldo Inicial de Caja	67.650	-	67.650
	<b>GASTOS</b>	<b>17.448.415.232</b>	<b>7.495.239.132</b>	<b>9.953.176.100</b>
21	Gastos en Personal	3.670.847.758	-	3.670.847.758
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.150.901.021	-	2.150.901.021
23	Prestaciones de Seguridad Social	658.965.006	-	658.965.006
24	Transferencias Corrientes	10.055.273.035	7.495.239.132	2.560.033.903
25	Integros al Fisco	856.616	-	856.616
26	Otros Gastos Corrientes	255.524	-	255.524
29	Adquisición de Activos No Financieros	54.574.953	-	54.574.953
31	Iniciativas de Inversión	654.779.916	-	654.779.916
32	Préstamos	71.136.228	-	71.136.228
33	Transferencias de Capital	128.734.182	-	128.734.182
34	Servicio de la Deuda	2.081.373	-	2.081.373
35	Saldo Final de Caja	9.620	-	9.620

### GLOSAS :

- 01 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los capítulos y programas de esta partida. No regirá la limitación establecida en el artículo 23 de la Ley N°19.664, respecto de los empleos a contrata a que se refiere dicha disposición.
- 02 El personal a contrata de los Servicios de esta partida regido por las normas remuneracionales del Decreto Ley N° 249, de 1974, podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 4.399 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la partida, correspondiendo para los Servicios de Salud 3.944 cupos. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Salud.
- 03 Las contrataciones mediante Código del Trabajo, establecidas en el artículo 10 del Código Sanitario y en el artículo 79 del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
- 04 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo. Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los gastos imputados a Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los

programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación, y funcionarios capacitados, todo lo anterior, desagregado por programas.

- 05 Durante el mes de marzo de 2021, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y del Fondo Nacional de Salud, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la Política Nacional del Cáncer, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de la ejecución presupuestaria por cada iniciativa programática.
- Además, se deberá informar acerca de cada una de las iniciativas programáticas asociadas a dicha Política, sus recursos disponibles, las instituciones en convenio y las iniciativas de prevención y paliación desarrolladas.
- Del mismo modo, deberá especificar los recursos que se destinarán a la educación sobre el cáncer y a exámenes de diagnóstico precoz, tales como mamografía, endoscopia, ecografía abdominal y antígeno prostático; así como las estimaciones sobre la cantidad de exámenes de diagnóstico que se plantean hacer durante el año y su nivel de cobertura estimada, detallado por grupo etario, género y región. En radioterapia, deberá señalarse el número de centros de radioterapia, su demanda, su oferta, cuántos pacientes requieren radioterapia al año, cuántas radioterapias se pueden hacer en el año y cuál es la brecha respecto a centros de radioterapia.
- Asimismo, informará trimestralmente a dicha Comisión, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo trimestre, respecto del avance presupuestario, del cumplimiento de metas y de los resultados de cada una de las actividades desarrolladas, especificando especialmente la ejecución y los avances en las materias a que se refiere el inciso primero de esta glosa.
- Durante el primer semestre, el Ministerio también informará sobre la posibilidad de acreditar y autorizar que los hospitales de referencia oncológico que cuenten con los profesionales calificados y la infraestructura adecuada, puedan realizar trasplantes de médula ósea, con el fin de reducir los tiempos de espera de los pacientes de regiones.
- 06 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$5.559.511 miles.
- 07 Durante el mes de marzo de 2021, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto a los Programas de VIH y Donación de Órganos, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación.
- Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas.
- 08 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados por parte de los Servicios de Salud, individualizándose de cada uno de estos las prestaciones realizadas.
- En dicho informe, que deberá desagregarse por Servicio de Salud y comuna, se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.
- Especial mención se hará a las compras efectuadas a servicios con Sociedades Médicas, detallándose los montos y porcentajes respecto a las compras totales.
- 09 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el día 28 de febrero de 2021, sobre el estado de la deuda hospitalaria del país, desglosada por Servicio de Salud, Centro de Salud, tipo de prestador y número de días de retraso en el pago, así como de las medidas sugeridas para pagarla.
- 10 El Ministerio de Salud informará cuatrimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, de aportes efectuados en dicho período y del cumplimiento de metas por parte de centros de estudios o universidades chilenas.
- 11 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación a los Programas de VIH y Donación de Órganos.
- 12 El Ministerio de Salud informará cuatrimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, respecto del avance en los resultados de las auditorías de muerte de los fallecidos en listas de espera, de acuerdo a las conclusiones del Informe de la Comisión Médica Asesora del MINSAL, creada por la Ministra de Salud en el año 2017, así como de los avances en las otras recomendaciones señaladas por dicha Comisión.

De la misma forma, en dicha instancia se informará acerca de los fallecidos en listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país. La información deberá ser desglosada por:

- a) Listas de espera para medicina general, para especialidad y qué especialidad, para interconsulta o para cirugía.
  - b) Lista de espera del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas o no.
  - c) Patología y gravedad del paciente, si se hubiese conocido.
  - d) Relación causal entre la patología y la causa del deceso.
  - e) Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria.
  - f) Según haya sido la espera menor a treinta días, entre treinta y uno y noventa días, o mayor a noventa días.
  - g) Vinculación o no, a programas del Servicio Nacional de Menores en caso de niños, niñas y adolescentes.
- 13 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.  
Se informará trimestralmente, sesenta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, del monto y destino de los recursos asignados a honorarios o remuneraciones de facultativos médicos o de sociedades médicas que además arriendan las instalaciones sanitarias públicas para atender pacientes en forma particular.
- 14 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.  
Se informará trimestralmente, a más tardar treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos asociados al arriendo de terrenos u otros bienes inmuebles que sirvan de dependencias para las actividades propias del Ministerio.
- 15 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, a la División de Control de la Gestión Pública de la Dirección de Presupuestos, el detalle de la ejecución de los recursos asociados a los siguientes Programas:
- Campana de Invierno
  - Espacios Amigables
  - Más Adultos Mayores Autovalentes
  - Piloto de Atención en Salud Integral para niños, niñas y adolescentes con vulneración de derechos y/o sujetos de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.
  - Programa de Control y Eliminación de la Tuberculosis
  - Programa de vigilancia y fiscalización de ambientes alimentarios
  - Sistema de registro de animales mordedores
  - Prevención del VIH-SIDA e ITS
  - Programa de vigilancia y fiscalización ambiental para protección de la población rural
  - Atención Domiciliaria Personas con Dependencia Severa
  - Centros de Apoyo Comunitario para personas con Demencia
  - Hospitalización Domiciliaria
  - Programa DIR APS
  - Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas
  - Programa Nacional de Prevención del Suicidio
  - Programa Residencias y Hogares Protegidos
  - Programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor
  - Programa de Alimentación Complementaria
- Para dar cumplimiento a esta glosa, el departamento de Control de Gestión de la Dirección de Presupuestos remitirá mediante oficio, antes del 31 de enero de 2021, el formato y contenido que deberá ser reportado trimestralmente.
- 16 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del periodo respectivo, un informe que dé cuenta de la cantidad de funcionarios contratados a honorarios que hubiesen recibido el pago de las prestaciones realizadas en un periodo superior a 30 días de firmado el contrato y tomado de razón por la Contraloría General de la República cuando corresponda.  
Dicha información se deberá informar por servicio de Salud y Servicios Autónomos según corresponda.
- 17 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2021 a la Comisión de Salud de ambas Cámaras acerca del número de pacientes oncológicos que han visto retrasada su garantía de atención durante el año 2020, identificado por provincia y

región, así como de las medidas que se han adoptado para dar atención a dichos pacientes y detallando acerca del número de personas que ha podido regularizar su tratamiento. Asimismo, informará trimestralmente acerca de la ejecución de la Ley Núm. 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora.

- 18 Durante el mes de marzo de 2021, el Ministerio de Salud, a través de las Subsecretaría de Salud Pública, Redes Asistenciales y del Fondo Nacional de Salud, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones permanentes de Salud de ambas cámaras, respecto del Plan Nacional de Salud Mental, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de las iniciativas programáticas de prevención y paliación, sus recursos disponibles y ejecución presupuestaria.
- 19 Antes del 30 de abril de 2021 el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, acerca de la coordinación desarrollada por el Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas para la atención oportuna de personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios.
- 20 Antes del 30 de abril de 2021 el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas desde su implementación, incluyendo el aporte de los propios involucrados a través de sus organizaciones.
- 21 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, sobre el estado de las listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país.

La información deberá ser desglosada por:

- a) Listas de espera para medicina general, para especialidad y qué especialidad, para interconsulta o para cirugía.
- b) Patología y gravedad del paciente, si se conociera.
- c) Si corresponde a una patología comprendida en el Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas o no.
- d) Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria.
- e) Según sea la espera menor a treinta días, entre treinta y uno y noventa días, o mayor a noventa días.
- f) Vinculación o no, a programas del Servicio Nacional de Menores en caso de niños, niñas y adolescentes.

De igual manera informará acerca del déficit de médicos por especialidad en cada uno de los establecimientos señalados. Se remitirá copia de esta información a los Departamentos de Salud de las Municipalidades, a la Contraloría General de la República y al Servicio Nacional de Menores.

- 22 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, sobre las licencias médicas acumuladas del año a la fecha desglosadas por:
  - 1) Tiempo de reposo.
  - 2) Patología.
  - 3) Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria del paciente.
  - 4) Si fue rechazada o no y en qué instancia.
- 23 Se informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.
- 24 Se informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.
- 25 En cuanto a materias relacionadas con el otorgamiento de un reconocimiento económico por parte del Estado para los funcionarios del sector salud, en virtud de la atención sanitaria derivada del COVID-19, será abordada en el contexto del proceso de la Ley de Reajuste del Sector Público.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

Partida : Ministerio de Salud

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Fondo Nacional de Salud	Instituto de Salud Pública de Chile	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud	Subsecretaría de Salud Pública	Subsecretaría de Redes Asistenciales	Superintendencia de Salud	Servicios de Salud (01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23)
	<b>INGRESOS</b>	8.346.308.116	34.688.893	11.157.307	516.168.426	959.513.467	14.354.715	7.566.224.308
04	Imposiciones Provisionales	1.893.550.917	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	138.240.537	696.445	-	197.405.390	15.018.883	-	7.379.043.620
06	Rentas De La Propiedad	-	-	-	-	-	-	921.972
07	Ingresos De Operación	-	18.680.695	10.057.436	21.068.221	-	-	95.301.591
08	Otros Ingresos Corrientes	1.842.257	692.711	163.483	5.461.783	118.164	156.922	75.399.202
09	Aporte Fiscal	6.307.988.731	14.326.030	-	292.085.799	876.987.058	14.196.793	-
12	Recuperación De Préstamos	4.684.674	267.012	935.388	142.613	56.237.500	-	15.525.923
13	Transferencias Para Gastos De Capital	-	-	-	-	11.149.832	-	-
15	Saldo Inicial De Caja	1.000	26.000	1.000	4.620	2.030	1.000	32.000
	<b>GASTOS</b>	8.346.308.116	34.688.893	11.157.307	516.168.426	959.513.467	14.354.715	7.566.224.308
21	Gastos En Personal	23.134.531	21.215.587	5.864.129	122.862.697	16.206.459	11.360.797	3.470.203.558
22	Bienes Y Servicios De Consumo	24.263.858	12.054.945	4.348.825	42.529.237	22.028.628	2.362.873	2.043.312.655
23	Prestaciones De Seguridad Social	402.779.775	-	-	191.987.612	-	-	64.197.619
24	Transferencias Corrientes	7.881.229.224	1	-	158.283.838	38.462.419	-	1.977.297.553
25	Integros Al Fisco	-	-	849.367	-	-	148	7.101
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	255.524	-	-	-
29	Adquisición De Activos No Financieros	-	591.755	92.986	241.898	42.343.611	130.881	11.173.822
31	Iniciativas De Inversión	-	800.605	-	-	653.979.311	-	-
32	Préstamos	14.898.728	-	-	-	56.237.500	-	-
33	Transferencias De Capital	-	-	-	-	128.734.182	-	-
34	Servicio De La Deuda	1.000	25.000	1.000	3.000	1.520.357	499.016	32.000
35	Saldo Final De Caja	1.000	1.000	1.000	4.620	1.000	1.000	-

## GLOSAS :

### 01 Asociada al subtítulo 21 “Gastos en Personal”

Incluye:

- a) En las glosas de dotación máxima se incluyen hasta 2.869 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 1.600 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

En las contrataciones de personal de reemplazo a que se refiere el artículo respectivo de esta Ley, que efectúen los Servicios de Salud para los Servicios de Urgencia, Unidades de Paciente Crítico y unidades que deban funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, no regirá el período de imposibilidad de desempeño establecido en dicho artículo.

- b) Horas Extraordinarias y Asignación de Turno. La ejecución del monto máximo autorizado en las glosas respectivas de los presupuestos de los Servicios de Salud, se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y el Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.

- c) El Ministerio de Salud estará obligado a informar sobre la ejecución presupuestaria de las asignaciones de turnos establecidas en el artículo 94 del D.F.L. N° 1 del 2005, del Ministerio de Salud. Antes del 31 de marzo de 2021 la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe, desglosado por Servicio de Salud, sobre ejecución de la Asignación de Turno y sobre gasto en horas extraordinarias durante el año 2020. Al mismo tiempo, y con el mismo desglose, se deberá enviar un informe sobre ausentismo laboral y uso de licencias médicas durante el año 2020, detallando promedios de días de ausentismo, servicios clínicos más afectados, y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación a nivel país.

Cada Servicio de Salud deberá emitir semestralmente, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la Ejecución de la Asignación de Turno y el porcentaje que ella representa respecto de lo autorizado en el presupuesto.

Antes del 30 de junio de 2021 el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y publicar en su página web un informe sobre brechas de personal de salud por Servicio de Salud y especialidad, que justifique los recursos asignados al Programa de Formación de Especialistas. En este informe se deberá incluir a los profesionales médicos, a los profesionales no médicos, a los técnico-profesionales y a los técnicos.

El Ministerio de Salud informará trimestralmente, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el avance del Programa de Formación de Especialistas por Servicio de Salud, detallando la asignación de recursos y su equivalencia en profesionales por Servicio de Salud y una explicación de cómo dicho avance contribuye con la disminución de la brecha previamente informada.

- d) Informará semestralmente, 60 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.

- e) Los aumentos de grados deberán contar con la autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, verificando la pertinencia y los recursos disponibles según la Ley de Presupuestos, salvo aquellas que resulten de un concurso para proveer un cargo que se encuentre vacante, y que cuente con recursos presupuestarios.

### 02 Asociada al subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”

Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento D.F.L.N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las Leyes N°s 15.076 y 19.664 - Miles de \$

- b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades. El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.

7.104.998

	- Miles de \$	3.798.399
c)	Convenios DFL N°36, de 1980, del Ministerio de Salud	
	- Miles de \$	69.438.206
	Corresponden a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud. Dichos convenios se registrarán, íntegramente, por las disposiciones que en ellos se contengan y por las normas contenidas en el D.F.L. N° 36 (S) de 1980. El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre los convenios celebrados, el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.	
d)	Los organismos públicos integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud podrán celebrar directamente, convenios para la atención de sus beneficiarios y el otorgamiento de las prestaciones asistenciales respectivas con el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en el marco de la aplicación del D.F.L. N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud y del artículo 37, de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.	
e)	Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.	
f)	Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, aplicarán para todo tipo de contratación de servicios con sociedades de profesionales de servicios de medicina, incluso con aquellas en la forma de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), u otra de cualquier naturaleza prestadora de dichos servicios, los procedimientos establecidos en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; debiendo contratar preferentemente por sobre las sociedades indicadas, a profesionales médicos con la calidad de titular o contrata en el Sistema Público de Salud resguardando el cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 19.886. Mediante Resolución fundada, los respectivos Directores, solo podrán contratar directamente cuando no sea posible programar o reprogramar o reemplazar al profesional médico o servicio requerido. Trimestralmente los Servicios de Salud y los establecimientos antes señalados informarán, dentro de los quince días del mes siguiente de vencido el periodo, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales las contrataciones de servicios a que se refiere esta glosa con indicación del valor pagado. La Subsecretaría de Redes Asistenciales consolidará dichos informes y lo publicará en su página web, informando de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los quince días restantes.	
g)	Los Servicios de Salud y sus establecimientos dependientes incluyendo los Autogestionados (EARs) no podrán contratar bajo ninguna circunstancia en la modalidad de compra de servicios profesionales, la provisión para Recursos Humanos para jornadas permanentes.	
h)	Al menos un 80% de la cantidad y un 40% del monto en medicamentos de una canasta definida por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST) y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, preferentemente los de alta rotación, de los Servicios de Salud, Establecimientos Dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, deberán ser provistos por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). En caso de existir una provisión de medicamentos o insumos médicos en mejores condiciones de precio a las que acceda CENABAST o por imposibilidad de dicho Servicio de asegurar la provisión de los mismos, las entidades antes señaladas los podrán comprar y remitirán los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos un informe, a más tardar en mayo de 2021, sobre el cumplimiento de esta glosa durante el año 2020, que incluya a lo menos el porcentaje de medicamentos comprados por los Sevicios antes indicados, de la canasta definida, los inconvenientes en cumplir con la glosa y propuestas de mejora en estas compras.	
03	Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, con la firma del Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de	

los capítulos 50, 51 y 52 de esta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que registrarán para la o las Entidades respectivas. Asimismo, por igual procedimiento fijado en el inciso anterior, se ajustará la dotación máxima de personal y se fijará el número máximo de horas semanales, por efecto de la aplicación del artículo 104 del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud.

Simultáneamente, el Ministerio de Salud deberá remitir a la Dirección de Presupuestos la solicitud de modificación presupuestaria y de glosas respectivas, adjuntando la distribución detallada por establecimiento hospitalario.

- 04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo; considerando lo dispuesto en la Glosa 02, letra e, de los Servicios de Salud. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.

En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse a lo menos el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad de los gastos efectuados y compromisos asumidos, con los montos de gastos autorizados en el presupuesto y ejecución de glosas respectivas, cantidad de licencias médicas por hospital y días de licencia.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados. Antes del 31 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la deuda hospitalaria al 31 de diciembre de 2020, por Servicio de Salud, especificando los recursos que durante 2020 asignó a cada Servicio para efectos de pago de deuda y su flujo mensual.

- 05 Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas  
- Miles de \$

3.838.886

El monto máximo de gasto del Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas y de los Convenios DFL N° 36, (S), de 1980, para cada Servicio de Salud, será determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud, el que podrá ser modificado mediante igual procedimiento.

Antes del 30 de abril de 2021, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el impacto en la salud de los pueblos Indígenas que habitan el territorio de Chile que ha logrado el PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD Y PUEBLOS INDÍGENAS desde su implementación, incluyendo el aporte de los propios involucrados a través de sus organizaciones. Antes del 31 de marzo del año 2021, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, acerca de la estrategia comunicacional del Ministerio, con pertinencia cultural de los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile, a objeto de promover las políticas del Ministerio entre los integrantes de estos pueblos.

Antes del 31 de marzo del año 2021, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena acerca de la coordinación con el Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género sobre las acciones desarrolladas para mejorar las condiciones de salud psíquica y física de mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile y que se encuentren privadas de libertad, tanto en protocolos de atención en salud mental, como de salud sexual y reproductiva y del ejercicio de la maternidad y lactancia materna, así como de niñas y niños que son criados en recintos carcelarios.

Antes del 31 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y a Gendarmería de Chile, acerca

de la coordinación desarrollada por el Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas en los últimos tres años para la atención oportuna de personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios.

- 06 El Ministerio de Salud deberá publicar en su página web, todos los informes que se detallan más adelante y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y a la Contraloría General de la República. Los informes deberán publicarse trimestralmente y contener un desglose por especialidades y patologías y características de los pacientes, según corresponda, comparada con igual período del año anterior.
- a) Informe desglosado por Servicio de Salud, según sexo y grupo etario, respecto de los retrasos en el cumplimiento de la garantía de oportunidad de cada una de las patologías comprendidas en el Régimen GES. Esta información deberá contener la duración promedio del retraso por patologías, desglosados según sean éstos de menos de treinta días; de más de treinta y menos de sesenta días; de más de sesenta y menos de noventa días, de más de noventa días y menos de ciento ochenta días, de más de ciento ochenta días y menos de un año y de más de un año.
- La información deberá desglosarse a partir de 2021 según tipo y características del prestador en la resolución y tramo Fondo Nacional de Salud. La información deberá desglosarse según pacientes y patologías, correlacionando ambas categorías.
- La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores.
- b) Informe desglosado por Servicio de Salud, del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para una interconsulta como para una cirugía. Para el caso de la lista de espera, tanto de una interconsulta como de una cirugía, la información debe estar desglosada según sea ésta de menos de tres meses, entre tres y seis meses, más de seis meses y menos de un año; entre un año y dieciocho meses, entre dieciocho meses y dos años, entre dos y tres años, y más de tres años, indicando también el promedio de días de espera.
- Para el caso de lista de espera para una interconsulta, la información debe estar desagregada según sexo y grupo etario.
- La información debe desagregarse según subespecialidades pediátricas. Para el caso de lista de espera para una cirugía, la información debe estar desagregada según sexo y grupo etario.
- La información deberá desglosarse a partir de 2021 según tipo y características del prestador en la resolución de patologías y tramo Fondo Nacional de Salud.
- La información deberá desglosarse según el número de actos quirúrgicos reprogramados y causa de reprogramación.
- c) El Ministerio de Salud informará semestralmente, de la publicación en su página web, treinta días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de los resultados de una indagatoria que mida las Listas de Espera, el informe utilizará la información del año anterior al sementre respectivo, el informe deberá contener un análisis epidemiológico del número y las causas de muerte de pacientes que se encuentren en listas de espera No Auge y Garantías de oportunidad Auge retrasadas y que hayan muerto estando en las lista de espera.
- d) Antes del 31 de diciembre de 2020 el Ministerio de Salud deberá publicar en su página web e informar de ello a las Comisiones de Salud de la Cámara y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las metas trimestrales de reducción de las listas de espera GES y no GES, debiendo incluir en el informe trimestral la evaluación acerca del cumplimiento de las metas señaladas.
- Junto al informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá dar cuenta de la cantidad de atenciones y egresos hospitalarios efectuados, debiendo consolidar la información comparando la productividad total del Sistema con iguales períodos de cinco años anteriores; se informará de la publicación en su página web a los Departamentos de Salud de las Municipalidades, a la Contraloría General de la República y al Servicio Nacional de Menores.

Complementariamente la información deberá dar cuenta de los resultados del análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera sin haber accedido a cirugía o consulta de especialista, según especialidad médica. También deberá consignar el análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera según grupo etario, sexo y Servicio de Salud y la relación causal entre fallecimiento y espera para consulta por especialista y cirugía.

Con todo, el Ministerio de Salud deberá incluir en su página web institucional un enlace a la información en línea del SIGGES y mensualmente del sistema de seguimiento de listas de espera que tenga disponible, cuidando que la información de nombres y cédulas de identidad de los pacientes esté debidamente encriptado.

- 07 El Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, la información consolidada y por Servicio de Salud, referente a la ejecución de los recursos asociados al subtítulo 24, ítem 03 asignación 298.
- Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente.
  - Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 49° de la ley N° 19.378.
  - Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 56° de la ley N° 19.378.
- Con la misma periodicidad, deberá informar sobre la ejecución del Programa de Atención Primaria, beneficiarios, programas financiados y prestaciones otorgadas por cada municipio.
- Además, en el último trimestre deberá remitir una evaluación de dicho financiamiento.
- 08 Asociada al subtítulo 21 “Gastos en Personal”
- El Ministerio de Salud enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de las personas que, recibiendo Asignación de Alta Dirección Pública, Asignación de Dirección Superior o Asignación de Funciones Críticas, además se les hayan pagado horas extraordinarias, indicando los montos totales percibidos por ellas durante el período informado.
- 09 Antes del 30 de junio de 2021 el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado acerca del Plan de Formación y Capacitación 2021, con especial detalle en la formación y contratación de médicos especialistas y subespecialistas y sus metas de implementación.
- En el informe indicado en el párrafo anterior el Ministerio de Salud deberá detallar las metas en materia de formación de especialistas y subespecialistas médicos y dentistas, explicando cuándo y en qué regiones serán contratados. Además, deberá informar de las medidas tomadas, incluyendo las denuncias realizadas y las sanciones correspondientes, para controlar que los médicos becarios cumplan con los compromisos asumidos con los respectivos Servicios de Salud, informando las identidades de aquellos que no han cumplido y los Servicios de Salud afectados en los últimos tres años.
- 10 Los campos clínicos de los hospitales o consultorios públicos prioritariamente podrán ser utilizados por Universidades Estatales o Privadas Tradicionales, pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. En todo caso, no se afectarán los convenios vigentes.
- Semestralmente, sesenta días después del término del semestre respectivo, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre el uso de los campos clínicos de hospitales y consultorios públicos, incluyendo los aspectos financieros y/o retribuciones convenidas.
- 11 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la ejecución presupuestaria del Programa PRAIS 2021, la cantidad de usuarios por Servicio de Salud, la cantidad y tipo de prestaciones realizadas, los recursos humanos asociados al programa por Servicio de Salud y un informe general de su funcionamiento.
- El Ministerio de Salud deberá informar al 30 de junio de 2021 de las brechas existentes en el programa PRAIS por Servicio de Salud en relación a recursos humanos, equipamiento e infraestructura.
- 12 Antes del 31 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los siguientes informes:

- a) Informe consolidado y detallado sobre la ejecución del gasto en servicios de publicidad durante el año 2020. En dicho informe se deberán distinguir aquellos recursos destinados a Campañas Sanitarias de otras campañas comunicacionales, indicando de manera precisa cada una de ellas. Además, informará sobre la planificación para la ejecución de los recursos con cargo a esta asignación para el año 2021.
- b) Informe detallado acerca de la política de participación social en salud del Ministerio.
- 13 La Subsecretaría de Redes Asistenciales enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe consolidado que incluya el detalle de cada uno de los los Servicios de Salud, Establecimientos Experimentales y el Programa de Contingencias Operacionales, acerca de los gastos relacionados con la capacitación del personal destinada a eliminar toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, capacitaciones para optimizar la atención de personas en situación de discapacidad, en especial capacitaciones en lenguaje de señas, y capacitaciones en lenguas de los pueblos originarios en el territorio de Chile. Asimismo, acerca de la elaboración de estudios técnicos, políticos y financieros sobre creación y puesta en marcha de Programas para la Formación y Adiestramiento en Práctica, conducentes a la especialización en APS y Medicina Familiar y Comunitaria de 100 médicos/as, sobre mecanismos de atracción de los especialistas hacia los CESFAM que contengan sugerencias de incentivos de arraigo.
- 14 Dotación máxima de vehículos de los Servicios de Salud
- 15 Los establecimientos de salud que cuenten con el sistema de clasificación de pacientes por grupos relacionados por diagnósticos deberán registrar a partir del 30 de enero de 2021 el total de la actividad de la atención cerrada como de la atención abierta que haya sido entregada a la población atendida, de acuerdo con los estándares definidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales.  
Estos estándares serán comunicados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a los establecimientos que cuentan con dichos registros, a FONASA y a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de diciembre de 2020.
- 16 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos asociados al cumplimiento del Plan Nacional del VIH y su ejecución presupuestaria.
- 17 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las intervenciones quirúrgicas que se hayan efectuado utilizando la infraestructura pública, sea por médicos funcionarios del establecimiento o a través de una sociedad médica.  
La información se contendrá en un archivo digital de planilla de cálculo o un archivo de texto con delimitador de columnas, que especifique, de manera diaria, el Servicio de Salud, el establecimiento, la comuna donde se ubique el establecimiento, nombre e identificación única del médico a cargo de la intervención, identificación única y nombre de la intervención y si corresponde con la codificación de FONASA, tipo de prestación del médico, especificando si se efectuó bajo contratación privada o como funcionario público, cantidad de intervenciones realizadas y la fecha de las mismas.
- 18 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, los recursos asociados al cumplimiento de la Ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, y su ejecución presupuestaria.
- 19 Incluye \$ 2.620.797 miles para gastos asociados a la ejecución de operativos médicos para realizar abdominoplastia. La ejecución de estos recursos se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 20 Considera a lo menos \$ 22.506.608 miles para financiar el Sistema Intersectorial de Salud Integral, con énfasis en salud mental para niños, niñas y adolescentes con vulneración de derechos y/o sujetos a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Además, considera a lo menos \$ 6.300.329 miles para financiar Atención Cerrada de Salud Mental para población infanto-adolescente: Unidades de hospitalización en psiquiatría (UHCIP) y Unidades de cuidado y rehabilitación intensiva (UCRI). Finalmente considera a lo menos \$ 12.772.758 miles para financiar Centros Comunitarios de Salud Mental (COSAM).

1.896

- 21 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Infancia del Senado, de la ejecución de los siguientes programas: GES Alcohol y Drogas para Adolescentes Menores de 20 años; Detección, Intervención y Referencia Asistida; Intervenciones preventivas del programa Salud Mental Integral y su componente Detección Precoz; Tratamiento Temprano de Alcohol y Drogas en población general; Tratamientos ambulatorios básicos, intensivos, intensivo comunitario, residencial y desintoxicación para población adulta e infanto-adolescente; y GES Alcohol y Drogas para adolescentes menores de 20 años.
- 22 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Infancia del Senado, en relación con la ejecución de recursos relacionados con los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en listas de espera para consultas de especialidad y/o para intervenciones quirúrgicas, y del estado de avance de las mismas.
- 23 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el déficit de profesionales de la salud por área y especialidad, infraestructura e implementos, así como de cualquier otra necesidad específica detectada por el Servicio, junto a la cuantificación de los costos estimados para su superación.

# MINISTERIO DE SALUD

## Fondo Nacional de Salud

Fondo Nacional de Salud (01,08,09,10,11,12)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.346.308.116</b>
04		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>	07	<b>1.893.550.917</b>
	02	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>1.893.550.917</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>138.240.537</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>138.240.537</b>
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		2.249.292
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		115.542.500
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		20.448.745
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.842.257</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>372.454</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.469.803</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>6.307.988.731</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>6.307.988.731</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>4.684.674</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>4.684.674</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.346.308.116</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>23.134.531</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03,04,17	<b>24.263.858</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>402.779.775</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>402.779.775</b>
	009	Bonificaciones de Salud		402.779.765
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar	20	10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>7.881.229.224</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	05,13,14	<b>282.042.326</b>
	010	Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas	15	267.147.198
	011	Bono Auge	16	14.895.128
	02	<b>Al Gobierno Central</b>	21	<b>7.483.644.398</b>
	034	Instituto de Salud Pública de Chile	18	696.445
	035	Programa de Atención Primaria	19	2.186.408.824
	037	Programa de Prestaciones Institucionales		1.622.395.574
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		3.558.644.489
	043	Subsecretaría de Salud Pública		115.499.066
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>115.542.500</b>
	410	Aplicación Ley N°20.850	06	115.542.500
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>14.898.728</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>14.898.728</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.211
	b) Horas extraordinarias año	
	-Miles de \$	144.786
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	-En Territorio Nacional, en Miles de \$	216.434
	-En el Exterior, en Miles de \$	9
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	14
	- Miles de \$	152.454
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	- N° de personas	8
	- Miles de \$	91.447
	d3) De este personal, se otorgará la calidad de Agente Público hasta 4 personas, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	-N° de personas	22
	-Miles de \$	279.452
03	Incluye:	
	a) \$2.362.974 miles para el pago a entidades delegadas.	
	b) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	-Miles de \$	100.381
04	La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.	
05	FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes.	
06	Estos recursos sólo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo. Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850. Trimestralmente, Fonasa informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.	
07	Incluye \$254.948.514 miles provenientes de beneficiarios de la ley N° 20.531.	
08	Antes del 31 de marzo de 2021 el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUGE o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud, señalando las prestaciones que realizan mencionando los servicios de salud de las y los pacientes tratados. Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del periodo respectivo, acerca de la evolución de esta situación. De la misma forma, deberá informar los prestadores institucionales privados con procedimientos sancionatorios en curso o que hayan sido sancionados y, en dicho caso, el monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por incumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.	

- 09 El Fondo Nacional de Salud entregará a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Superintendencia de Seguridad Social, información sobre los estudios y gestiones realizadas para regular el cobro y pago, según corresponda, de los Subsidios por Incapacidad Laboral por Licencias Médicas según el origen de la afección invocada, respecto de trabajadores afiliados a Mutualidades de Empleadores o al Instituto de Seguridad Laboral, de manera de asegurar el correcto pago de estos beneficios según el organismo previsional que corresponde.  
El Fondo Nacional de Salud informará trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, lo siguiente:
- 1) Proporción de licencias relacionadas con COVID-19 que hayan sido rechazadas, pagadas parcialmente y en las que exista algún conflicto administrativo.
  - 2) Cantidad y proporción de Licencias Médicas que sean de trabajadores de salud, mencionando cuántas de ellas son pagadas por las Mutuales.
- 10 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas de Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con éstos.
- 11 Trimestralmente Fonasa informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos que son transferidos a la Fundación las Rosas.
- 12 Durante el primer semestre de 2021 el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos podrán destinarse fondos a los distintos Servicios de Salud del país, para solventar los costos de las atenciones prestadas a pacientes inmigrantes que aún no han regularizado su situación legal de estadía en Chile, especialmente respecto de la atención a mujeres embarazadas y partos.
- 13 Incluye \$ 204.318.747 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.  
El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose de cada uno de éstos las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Asimismo, se deberá incorporar un análisis comparativo que incluya la variación de precios de las compras realizadas en el mismo período durante el año anterior.  
Antes del 31 de marzo de 2021 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2020.
- 14 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2020 y el primer semestre de 2021. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente.  
En la misma oportunidad se enviará, en formato electrónico, copia de los contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 15 Con estos recursos se podrá contratar o convenir la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos. Para efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- 16 Estos recursos sólo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad. FONASA deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos, así como las prestaciones efectuadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.  
Adicionalmente, antes del 31 de marzo de 2021 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2020.

- 17 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, respecto de la adquisición de preservativos masculinos y femeninos, indicando el monto de los recursos destinados a tales efectos, el número de unidades adquiridas y el número de unidades distribuidas por cada Servicio de Salud, desagregada por género.
- 18 El Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, el detalle de los avances en orden a estudiar los niveles de Vitamina D en la población chilena y de las propuestas de políticas públicas que de ese estudio se concluyan.
- 19 Antes del 31 de marzo de 2021, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado “per cápita”, la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el 2021, así como la realización de otros que tengan como objetivo estimar las posibilidades de incrementar progresivamente dicha asignación y los criterios para una mejor distribución.
- 20 El porcentaje de la cotización contenida en el artículo 27 de la Ley N°18.833, será de 3,1%.
- 21 Con cargo a estos recursos Fonasa podrá destinar hasta MM\$40.000 en el financiamiento de Drogas de Alto Costo para tratamiento de pacientes oncológicos en los establecimientos sujetos a este programa.  
Los medicamentos que están sujetos a este programa serán definidos mediante resolución conjunta entre la Subsecretaría de Salud Pública y Fonasa, a proposición de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, los beneficiarios de este programa serán definidos por la referida Comisión a solicitud de los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud.  
La adquisición de estos medicamentos la efectuará Fonasa mediante los mecanismos de compra establecidos en la ley 19.886 o por un convenio con la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST).

# MINISTERIO DE SALUD

## Fondo Nacional de Salud

### Programa de Atención Primaria (04,05,07,08)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>2.186.408.824</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.186.408.824</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.186.408.824</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		2.186.408.824
24		<b>GASTOS</b>		<b>2.186.408.824</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	01,02,03,06	<b>2.186.408.824</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>2.186.408.824</b>
001	Servicio de Salud Arica	27.968.164		
	002	Servicio de Salud Iquique	43.133.067	
	003	Servicio de Salud Antofagasta	52.953.435	
	004	Servicio de Salud Atacama	35.216.344	
	005	Servicio de Salud Coquimbo	96.381.919	
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio	56.649.614	
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota	107.190.678	
	008	Servicio de Salud Aconcagua	29.092.382	
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O' Higgins	109.584.820	
	010	Servicio de Salud Maule	149.298.321	
	011	Servicio de Salud Ñuble	67.815.833	
	012	Servicio de Salud Concepción	70.216.240	
	013	Servicio de Salud Talcahuano	49.441.676	
	014	Servicio de Salud Bío - Bío	60.632.422	
	015	Servicio de Salud Arauco	21.491.094	
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte	32.567.069	
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur	115.175.887	
	018	Servicio de Salud Valdivia	60.812.221	
	019	Servicio de Salud Osorno	34.867.910	
	020	Servicio de Salud del Reloncaví	56.174.456	
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	9.626.003	
	022	Servicio de Salud Magallanes	21.306.807	
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente	82.224.395	
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central	66.611.018	
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur	144.693.716	
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte	93.382.193	
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente	148.269.452	
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente	150.179.156	
	030	Programa Contingencias Operacionales	156.211.588	
	042	Servicio de Salud Chiloé	37.240.944	

**GLOSAS :**

- 01 El programa 02 “Atención Primaria” contempla recursos por hasta \$212.201.788 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud.
- En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a Resolución, dictada por los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial.
- En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL N°36, de 1980, del Ministerio de Salud, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial.
- En ambos casos, el programa deberá contemplar, al menos, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.
- 02 Considera \$ 1.974.207.036 miles para la aplicación de la Ley N°19.378 que establece estatuto de atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes N°s 19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos para programas de reforzamiento se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación, en concordancia con los programas e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud, contenidas entre otros, en los artículos 24 y 26 del Decreto 140, de 2004, del Ministerio de Salud.
- Se destinará un monto de hasta MM\$1.000 para un programa especial de reforzamiento de la atención primaria de comunas que están en zonas de un alto nivel de contaminación medio ambiental. Dichas zonas de alta contaminación ambiental deberán ser señaladas por el Ministerio del Medio Ambiente a petición de las entidades administradoras de salud municipal, y deben ser comunas que formen parte del Programa de Recuperación Ambiental y Social de dicho Ministerio.
- Estos programas especiales de reforzamiento deberán contener acciones de prevención o destinadas a cuidar la salud de la población en cuanto a los efectos de dicha contaminación. Para solicitar y ejecutar estos recursos, las respectivas entidades administradoras de salud municipal deberán realizar convenios con los respectivos Servicios de Salud donde se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación.
- Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.378.
- Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos y hasta el 31 de Enero de 2021. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Las Metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.
- Con todo, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere en el período al 25% del presupuesto consignado en el Convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República. Los recursos señalados considerarán hasta \$1.090.072 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N°19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley.
- Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N°19.378.

- 03 El Ministerio de Salud deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, por cada Servicio de Salud, respecto de los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, informando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.
- 04 Antes del 31 de marzo de 2021, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que contendrá una explicación pormenorizada y desglosada de los montos y formas de cálculo del aporte llamado “per cápita” y la cantidad de población sobre la cual se calculó, junto con la explicación precisa de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos.  
Se informará también el porcentaje de los montos asignados, que fueron destinados para atenciones de pacientes afectados por Covid-19. En la determinación del aporte estatal a través del “per cápita” a las Municipalidades para el año 2021, se mantendrá la misma clasificación de comuna rural o urbana que se consideró en la Resolución N° 112, del 24 de enero de 2018, del Ministerio de Salud.
- 05 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de las transferencias por comuna y consultorio.
- 06 Los municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar trimestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud, el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios. Adicionalmente también deberán informar los estados financieros y respectivos saldos de cuentas de estos recursos.  
Adicionalmente, los municipios al que se refiere el inciso anterior deberán informar mensualmente al Ministerio de Salud y al Fonasa el detalle de las garantías GES incumplidas, acompañando un informe fundado de las causas de este retraso, y el plan a desarrollar para su debido cumplimiento.  
Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud, a proposición de FONASA, dictará antes del 31 de diciembre de 2020, las instrucciones para informar el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios, así como el formato y contenido de la información financiera que deberá ser reportado trimestralmente.
- 07 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de médicos especialistas y de Técnicos en Enfermería de Nivel Superior (TENS) con las que cuenta cada Servicio de Salud en su atención primaria y las especialidades que han sido cubiertas.
- 08 Antes del 31 de marzo de 2021, el Fondo Nacional de Salud remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, una comparación del aporte “per cápita” entre los años 2019, 2020 y 2021, desagregando las prestaciones directas a usuarios de los gastos administrativos, incluyendo sueldos de funcionarios médicos considerados en su cálculo.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Programa de Prestaciones Institucionales**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>1.622.395.574</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.622.395.574</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.622.395.574</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		1.622.395.574
<b>24</b>		<b>GASTOS</b>		<b>1.622.395.574</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01</b>	<b>1.622.395.574</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.622.395.574</b>
	001	Servicio de Salud Arica		12.420.287
	002	Servicio de Salud Iquique		19.646.025
	003	Servicio de Salud Antofagasta		45.410.545
	004	Servicio de Salud Atacama		20.354.080
	005	Servicio de Salud Coquimbo		44.738.668
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		35.308.164
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		62.632.496
	008	Servicio de Salud Aconcagua		33.611.121
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O' Higgins		67.485.242
	010	Servicio de Salud Maule		65.431.294
	011	Servicio de Salud Ñuble		44.173.062
	012	Servicio de Salud Concepción		67.222.129
	013	Servicio de Salud Talcahuano		46.966.828
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		37.130.296
	015	Servicio de Salud Arauco		42.155.001
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		31.667.283
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		67.700.293
	018	Servicio de Salud Valdivia		46.478.739
	019	Servicio de Salud Osorno		28.256.104
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		52.102.282
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		43.811.965
	022	Servicio de Salud Magallanes		34.576.983
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		45.128.844
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		39.963.223
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		66.333.680
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		84.452.568
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		77.654.681
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		72.569.302
	030	Programa Contingencias Operacionales		227.253.255
	038	Hospital Padre Alberto Hurtado		31.175
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		11.030.588
	041	Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente		9.813.133
	042	Servicio de Salud Chiloé		38.886.238

## **GLOSAS :**

- 01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta Partida, a partir del mes de enero de 2021, de acuerdo a los convenios que suscriban las entidades referidas con el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los cuales se determinarán los objetivos y metas sanitarias, el marco presupuestario asignado, los procedimientos de control y evaluación, y demás condiciones a que se someterán las entidades según el respectivo convenio. Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2020 y copia de estos y sus modificaciones durante el año 2021, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Semestralmente, el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado los objetivos y metas sanitarias establecidas y cumplidas en el Plan Nacional Salud Mental 2017-2025, así como los recursos destinados regionalmente a ello.  
Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no pudiendo en caso alguno considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas. El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

# MINISTERIO DE SALUD

## Fondo Nacional de Salud

### Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico (04)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>3.558.644.489</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.558.644.489</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.558.644.489</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		3.558.644.489
24	02	<b>GASTOS</b>		<b>3.558.644.489</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01</b>	<b>3.558.644.489</b>
		<b>Al Gobierno Central</b>	<b>02,03</b>	<b>3.558.644.489</b>
	101	Servicio de Salud Arica - Hospital Juan Noé		50.429.972
	102	Servicio de Salud Iquique - Hospital de Iquique		61.803.047
	103	Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Antofagasta		104.073.702
	104	Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Calama		37.121.489
	105	Servicio de Salud Atacama - Hospital Regional de Copiapó		42.888.946
	106	Servicio de Salud Atacama - Hospital de Vallenar		20.137.030
	107	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital La Serena		54.304.070
	108	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital San Pablo		52.287.015
	109	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital Ovalle		42.590.331
	110	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Carlos Van Buren		77.927.220
	111	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Doctor Eduardo Pereira		18.962.011
	112	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Claudio Vicuña		21.698.667
	113	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital Doctor Gustavo Fricke		117.710.555
	114	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quillota		32.030.019
	115	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quilpué		26.523.148
	116	Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Camilo de San Felipe		25.431.409
	117	Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Juan de Dios de los Andes		20.742.202
	118	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Rancagua		92.230.469
	119	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital San Fernando		23.757.820
	120	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Santa Cruz		14.221.691
	121	Servicio de Salud Maule - Hospital de Curicó		42.516.228
	122	Servicio de Salud Maule - Hospital de Talca		100.030.795
	123	Servicio de Salud Maule - Hospital de Linares		29.530.151
	124	Servicio de Salud Maule - Hospital de Parral		7.001.980
	125	Servicio de Salud Ñuble - Hospital de Chillán		73.921.740
	126	Servicio de Salud Ñuble - Hospital de San Carlos		20.730.653
	127	Servicio de Salud Concepción - Hospital Guillermo Grant Benavente		149.587.494
	128	Servicio de Salud Concepción - Hospital de Coronel		16.345.519
	129	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital Higuera		85.499.565
	130	Servicio de Salud Biobío - Hospital de los Ángeles		98.566.525
	131	Servicio de Salud Arauco - Hospital de Curanilahue		20.120.221
	132	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Angol		26.787.018
	133	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Victoria		20.205.127

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	134	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		16.403.149
	135	Servicio de Salud Araucanía Sur - Intercultural de Nueva Imperial		21.406.558
	136	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Pitrufquén		15.353.712
	137	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Villarrica		13.373.638
	138	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Temuco		121.034.264
	139	Servicio de Salud Valdivia - Hospital de Valdivia		76.984.746
	140	Servicio de Salud Osorno - Hospital de Osorno		60.112.331
	141	Servicio de Salud del Reloncaví - Hospital de Puerto Montt		112.948.853
	142	Servicio de Salud Aysén - Hospital de Coyhaique		46.139.084
	143	Servicio de Salud Magallanes - Hospital Regional de Punta Arenas		60.797.714
	144	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Salvador		94.062.312
	145	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Santiago Oriente Luis Tisné		34.770.095
	146	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Luis Calvo Mackenna		43.939.872
	147	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital del Tórax		31.981.508
	148	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Instituto de Neurocirugía		20.789.219
	149	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital Clínico San Borja Arriarán		115.371.130
	150	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital El Carmen		81.784.942
	151	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital de Urgencia Asistencia Pública		61.824.948
	152	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Barros Luco Trudeau		120.482.860
	153	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Exequiel González Cortés		36.631.352
	154	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital San Luis de Buin		12.699.709
	155	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Sanatorio El Pino		39.946.537
	156	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital San José		91.075.102
	157	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital Roberto del Río		42.470.294
	158	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital San Juan de Dios		99.400.914
	159	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital Félix Bulnes		83.352.194
	160	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Talagante		15.953.203
	161	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Melipilla		20.169.572
	162	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Sótero del Río		160.895.401
	163	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital La Florida		87.271.022
	164	Hospital Padre Alberto Hurtado		65.211.643
	165	Servicio de Salud Chiloé - Hospital Castro		26.292.782

#### GLOSAS :

- 01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud, para el financiamiento exclusivo de los establecimientos identificados en la presente Ley, incluido el establecimiento del capítulo 50 de esta Partida, a partir del mes de enero 2021. El monto que corresponda a cada uno de los establecimientos de salud financiados mediante este programa, se destinarán a los gastos operacionales en que se incurran para su provisión.

Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud y de la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada antes del 15 de diciembre de 2020, se establecerá el procedimiento para el cálculo de los recursos establecidos en este Programa.

Los recursos que este programa contempla para el financiamiento de la actividad asistencial, ya sea la de atención cerrada o abierta, serán transferidos a los Servicios de Salud de acuerdo a los convenios que estos suscriban con el Fondo Nacional de Salud y con la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En dichos convenios, que deberán incluir la programación financiera para el 2021 y el respectivo plan de contratación de personal, se determinarán, entre otros, los objetivos y metas sanitarias, los niveles de producción, su valoración y los procedimientos y demás condiciones a que se someterán las entidades en la ejecución de los planes y programas que se convengan. La valoración de la producción convenida deberá compatibilizarse con los recursos autorizados en este programa.

Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2020 y copia de éstos y sus modificaciones durante el año 2021, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no podrán, en caso alguno, considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas.

El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

El Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberán informar trimestralmente, a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo, a la Dirección de Presupuestos sobre la ejecución de los convenios antes señalados, indicando la actividad comprometida y realizada, los costos incurridos, la actividad valorizada y los recursos transferidos, de acuerdo con el formato definido por dicha Dirección, el cual debe ser remitido a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

- 02 La totalidad de los servicios que reciben transferencias desde el Fondo Nacional de Salud, deberán informar trimestralmente a la Cámara de Diputados, acerca de los gastos efectuados en contratación de servicio de terceros, naturaleza o descripción de dichos gastos y motivos por los cuales, en su caso, las prestaciones respectivas no han sido brindadas por el sistema público.
- 03 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca del monitoreo y evaluación de la implementación de este programa, con especial énfasis en:
  - 1) Indicadores de salud de la población de los servicios de salud al que pertenecen los hospitales, tales como cambios en morbilidad y mortalidad.
  - 2) La situación financiera de los hospitales, con mención expresa de su deuda hospitalaria.
  - 3) Los cambios en el nivel y el tipo de actividad que desarrollan los hospitales tras su implementación, tales como la composición de las prestaciones entregadas y
  - 4) Los montos del total de los gastos ejecutados en los Hospitales y el total de los fondos entregados vía GRD.
- 04 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe que dé cuenta del grado de avance y monitoreo de la implementación de este programa.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Instituto de Salud Pública de Chile**  
**Instituto de Salud Pública de Chile (01,04)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>34.688.893</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>696.445</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>696.445</b>
	004	Fondo Nacional de Salud		696.445
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>18.680.695</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>692.711</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>433.182</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>95.560</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>163.969</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>14.326.030</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>14.326.030</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>267.012</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>267.012</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>26.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>34.688.893</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>21.215.587</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>12.054.945</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1</b>
	043	Subsecretaría de Salud Pública		1
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>591.755</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>591.755</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>800.605</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>800.605</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>25.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>25.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	885
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	150.920
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	20.943
	- En el Exterior, en Miles de \$	121.063
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	28
	- Miles de \$	150.512

Se podrán contratar con cargo a estos recursos, hasta 3 personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Lo anterior, se considera para el Programa de Especialistas para el Desarrollo Institucional, en el marco del rol de Laboratorio Nacional y de Referencia del Estado y de la Agencia Reguladora de Medicamentos.

	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	4
	- N° de personas	59.213
	- Miles de \$	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	7
	- N° de personas	57.682
	- Miles de \$	
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	78.984
	ISP informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en estudios de toxicidad ambiental en contextos de vulnerabilidad social, en especial en las regiones declaradas con saturación ambiental o que hayan sido declaradas zonas de catástrofe en los últimos 48 meses.	
04	El ISP remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los informes que se detallan en el artículo 7° de la Ley N° 20.933.	

# MINISTERIO DE SALUD

## Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (01,04,05,06,07,08,09)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>11.157.307</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>10.057.436</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>163.483</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		129.658
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		17.849
	99	Otros		15.976
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>935.388</b>
	10	Ingresos por Percibir		935.388
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>11.157.307</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>5.864.129</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>4.348.825</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>849.367</b>
	01	Impuestos		849.367
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>92.986</b>
	04	Mobiliario y Otros		7.965
	07	Programas Informáticos		85.021
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	Deuda Flotante		1.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	274
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	75.211
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	49.072
	- En el Exterior, en Miles de \$	10
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	3
	- Miles de \$	117.217
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	- N° de personas	1
	- Miles de \$	26.231
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	8
	- Miles de \$	65.935

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
- Miles de \$
- 04 La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente. Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 05 Antes del 31 de marzo 2021 el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el Plan de Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2021.  
Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.
- 06 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el detalle de la deuda a proveedores con más de 30 días de facturación.
- 07 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, sobre las políticas que va a implementar esta repartición para reducir los tiempos de pago a los proveedores, así como las metas y plazos de la misma.
- 08 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de éstos.  
Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.  
Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 09 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la totalidad de las acciones destinadas a capacitar al personal de salud en interculturalidad, lengua y cosmovisión indígena.

# MINISTERIO DE SALUD

## Subsecretaría de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública  
(01,08,09,10,12,13,14,15,16,18,20,21)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>516.168.426</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>197.405.390</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>306.264</b>
	002	Fondo Ley N° 21010		306.264
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>197.099.126</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		115.499.066
	012	Instituto de Salud Pública de Chile		1
	015	Instituto de Seguridad Laboral		5.111.513
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		76.488.546
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>21.068.221</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.461.783</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.699.112</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.382.609</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>380.062</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>292.085.799</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>292.085.799</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>142.613</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>142.613</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>4.620</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>516.168.426</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>122.862.697</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03,04,22</b>	<b>42.529.237</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>191.987.612</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>115.499.066</b>
	010	Subsidios de Reposo Preventivo		20.361
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		107.659.925
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		7.818.780
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>76.488.546</b>
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		76.488.546
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>11</b>	<b>158.283.838</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>19</b>	<b>136.422.532</b>
	003	Programa Nacional de Alimentación Complementaria	17	37.747.483
	004	Programa Ampliado de Inmunizaciones	05	75.064.265
	007	Programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor		23.610.784
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>11.594.733</b>
	001	Servicio de Salud Arica		1.832.606
	002	Servicio de Salud Iquique		346.994
	003	Servicio de Salud Antofagasta		655.740
	004	Servicio de Salud Atacama		229.136
	005	Servicio de Salud Coquimbo		800.779

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		330.023
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		346.377
	008	Servicio de Salud Aconcagua		107.060
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		354.216
	010	Servicio de Salud Maule		315.151
	011	Servicio de Salud Ñuble		285.688
	012	Servicio de Salud Concepción		472.628
	013	Servicio de Salud Talcahuano		199.250
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		182.560
	015	Servicio de Salud Arauco		132.620
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		114.871
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		394.761
	018	Servicio de Salud Valdivia		933.452
	019	Servicio de Salud Osorno		161.542
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		279.793
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		108.019
	022	Servicio de Salud Magallanes		234.161
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		370.552
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		447.167
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		499.323
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		545.995
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		398.669
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		259.633
	038	Hospital Padre Alberto Hurtado		102.215
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		36.663
	042	Servicio de Salud Chiloé		117.089
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10.266.573</b>
	299	Programas Especiales, Atención Primaria	06	7.267.884
	397	Programa de Enfermedades Emergentes	07	2.480.741
	421	Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud		517.948
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>255.524</b>
	<b>01</b>	<b>Devoluciones</b>		<b>127.762</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>127.762</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>241.898</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>241.898</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>3.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>3.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>4.620</b>

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	168
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	4.851
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	1.243
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.878.452

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.334.767
	- En el Exterior, en Miles de \$	65.804
d)	Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	205
	- Miles de \$	3.011.190
	Hasta 54 personas podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Dicha cantidad incluye hasta 40 personas que se desempeñen en las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez y hasta 9 personas que se desempeñen en cargos asociados a Tecnologías de Información.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	89
	- Miles de \$	1.231.645
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	480.620
04	Incluye \$499.086 miles para acciones ligadas al Programa Elige Vivir Sano.	
05	Antes del 31 de marzo de 2021 la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de este Programa durante el año 2020, en el que se deberá informar detalladamente la cobertura alcanzada en cada vacunación, la extensión de tiempo que cada una tuvo, los costos de adquisición de las vacunas, cantidad de vacunas compradas en cada caso, fechas en las que se adquirieron y los proveedores favorecidos, adjuntando un cuadro comparativo con, al menos, los tres años anteriores. Junto con lo anterior, se deberá informar el Plan de Vacunación para el año 2021 con sus metas de cobertura y el Plan de Compras asociado a éste.	
06	Antes del 31 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se indique el detalle de los programas comunales y programa Elige Vivir Sano, y el instrumento mediante el cual se han aprobado formalmente. Además, se deberá informar la manera en que se define la asignación de los recursos reservados para ellos, los criterios de distribución y las metas y mecanismos de evaluación definidos para el periodo 2021. Del mismo modo, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas en virtud de esta asignación.	
07	Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de investigación científica y tecnológicas en salud, incluyendo \$62.385 miles asociados al Programa Elige Vivir Sano, conforme al convenio que se suscriba con la Agencia Nacional de Investigación Científica y Tecnología. La Subsecretaría de Salud Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas en virtud de esta asignación.	
08	Antes del 31 de marzo de 2021 la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se especifique los recursos destinados al funcionamiento de las COMPIN durante el año 2021, acompañando las metas de gestión para las mismas. Además, deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de su grado de cumplimiento.	
09	Antes del 31 de marzo de 2021 la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la planificación de salud pública y vigilancia sanitaria para el año 2021, detallando específicamente los recursos asignados a cada región del país, las prioridades en Salud Pública para el 2021 y las metas. Asimismo, informará acerca de los convenios suscritos entre el Ministerio y los gobiernos regionales. Especial mención deberá hacerse de la situación de los rellenos sanitarios existentes en el país y las medidas de corto, mediano y largo plazo para enfrentar los vertederos ilegales y los rellenos sanitarios cuya vida útil ya se ha cumplido o está próxima a cumplirse.	

La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención del cáncer en el nuevo Hospital de Ovalle de la Región de Coquimbo, así como del traslado de pacientes con cáncer a dicho recinto, que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Salud Pública y por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, o bien por el municipio y otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

La Subsecretaría de Salud Pública informará también, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención y rehabilitación de drogas, programas de cesación tabáquica, planes de prevención de cáncer y de obesidad y del Plan Nacional de prevención y tratamiento del VIH/Sida, especificando los exámenes preventivos -entre otros de mama, de próstata y de diabetes que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Salud Pública y por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, o bien por las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

Durante el primer trimestre de 2021 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá financiar la contratación de médicos geriatras por parte del Servicio de Salud de Valdivia.

Durante el primer trimestre de 2021 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de las casas de acogida que albergan a pacientes provenientes de las regiones del sur del país, que se atienden en el Hospital Base de Valdivia. Durante el primer trimestre de 2021 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de la estadia de los pacientes oncológicos provenientes de distintas regiones del país, que deben atenderse en recintos hospitalarios de la Región Metropolitana.

- 10 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo 2021, los recursos presupuestados a cada SEREMI de Salud, especificando:
  - 1) Dotación máxima de vehículos
  - 2) Gasto en Personal
    - a) Dotación máxima de personal D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, número de cargos; dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno), número de horas semanales;
    - b) Horas extraordinarias año;
    - c) Autorización máxima para gastos en viáticos en territorio nacional y en el exterior;
    - d) Convenios con personas naturales;
    - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N°19.882, Asignación de Funciones Críticas.
  - 3) Gastos en bienes y servicios de consumo.
  - 4) Adquisición de activos no financieros (mobiliario y otros, máquinas y equipos, programas informáticos).
  - 5) Transferencias de capital al Sector Privado, a otra institución pública.
- 11 Antes del 31 de enero de 2021, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos asociados a los siguientes programas: Tenencia Responsable de Mascotas, Programa Nacional de Prevención del Suicidio, y Vigilancia y Control del Consumo de Tabaco en la Salud de la Población.  
Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 12 Semestralmente la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los montos destinados regionalmente al Fondo de Auxilio Extraordinario y sus incrementos.
- 13 Semestralmente, treinta días después del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los avances en la investigación y coordinación interinstitucional acerca de la presencia e impactos en la salud de la población de disruptores endocrinos.

- 14 Durante el mes de marzo de 2021, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto a la ejecución y resultados del Programa Elige Vivir Sano, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas; u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastía en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o “en delantal”. Semestralmente el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente.
- Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes.
- 15 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, respecto de la adquisición de preservativos masculinos y femeninos, indicando el monto de los recursos destinados a tales efectos, el número de unidades adquiridas y el número de unidades distribuidas por cada Servicio de Salud, desagregadas por género.
- 16 La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los avances en la elaboración del reglamento de la ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises. Esta obligación cesará cuando el decreto respectivo se encuentre totalmente tramitado.
- 17 Con cargo a estos recursos se financiarán actividades de apoyo nutricional de tipo preventivo y de recuperación a través de establecimientos de la red de Atención Primaria de Salud (APS), y en aquellos establecimientos del extrasistema que cuenten con convenio vigente con el Ministerio de Salud. La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Infancia del Senado, del estado de avance de la implementación del Programa, con información desagregada a nivel regional.
- 18 Se requiere informar bimensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el avance en la atención de los requerimientos de tratamiento por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, detallando por Servicio de Salud lo siguiente:
- Número de niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema público de salud con diagnóstico de afecciones de salud mental o consumo problemático de drogas.
- Número de resoluciones judiciales notificadas que ordenan atención por salud mental o consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, emanadas de tribunales de justicia, informando por cada una la acción tomada por el ministerio o sus órganos.
- Número de niños, niñas y adolescentes en lista de espera para atenciones de salud mental, distinguiendo el nivel de atención que esperan y el tiempo de espera.
- Número de niños, niñas y adolescentes hospitalizados por salud mental y consumo problemático de drogas, distinguiendo el tipo de hospitalización y su duración.
- Toda esta información debe ser clasificada por edad, sexo, servicio de salud y pertenencia o no a la red SENAME.
- Adicionalmente, se deberá informar si los tratamientos por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, incluyen programas adicionales a la medicación u hospitalización, tales como terapias complementarias o alternativas, actividad física o deportiva, entre otros.
- 19 La Subsecretaría de Salud Pública, informará de manera trimestral al Departamento de Control de Gestión de la Dirección de Presupuestos, el detalle del gasto administrativo que se hubiere ejecutado en el marco del Programa de Alimentación Complementaria (PNAC) y del Programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor (PACAM).
- Para dar cumplimiento a esta glosa, el departamento de Control de gestión de la dirección de presupuestos remitirá mediante oficio, antes del 31 de enero de 2021, el formato y contenido que deberá ser reportado trimestralmente.

- 20 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2021, el detalle del gasto efectuado durante el año 2020 en el Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS). A su vez, con la misma periodicidad, informará:
- a) Respecto a la planificación del gasto para el ejercicio presupuestario vigente, incluyendo los recursos asociados a los Subtítulos 21, 22 y 29
  - b) Los objetivos, metas e indicadores asociados al Departamento.
  - c) La cantidad de funcionarios, su profesión, las funciones que desempeñan, los programas de capacitación en que han participado en el año 2020 y respecto a los que se adscribirán para el año 2021, y su calidad jurídica diferenciada por sexo.
- Asimismo, dicha subsecretaría deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del avance presupuestario por subtítulo de gasto y del cumplimiento de metas asociadas al DEIS.
- 21 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones destinadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Cuidado.
- 22 La Subsecretaría de Salud Pública coordinará la provisión gratuita, siempre y cuando se mantenga decretada la Alerta sanitaria por COVID-19, de los elementos de protección personal requeridos para sostener los protocolos y medidas sanitarias en los programas de los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) que mantengan convenio vigente con Fonasa o a través de un convenio D.F.L. N°36 de 1980, con los Servicios de Salud, así como para instituciones sin fines de lucro que atiendan personas en situación de calle o vulnerabilidad, y/o adultos mayores.
- La Subsecretaría de Salud Pública podrá adquirir estos elementos de protección personal ya sea a través de Licitación Pública o adquiriéndolos por medio de Cenabast.

# MINISTERIO DE SALUD

## Subsecretaría de Redes Asistenciales

Subsecretaría de Redes Asistenciales (01,08,09,10,11,12,  
13,14,15,17,18,19,21,22,23,24,25,26,27,28,30,31,32,33,35,36,37)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 10

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>205.433.688</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>15.018.883</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>15.018.883</b>
	002	Sistema de Protección Integral a la Infancia		15.018.883
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>118.164</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>86.373</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>31.791</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>179.145.809</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>179.145.809</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>11.149.832</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>11.149.832</b>
	001	IVA Concesiones Hospitalarias		11.149.832
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>205.433.688</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>16.206.459</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>22.028.628</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>38.462.419</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>15.018.883</b>
	011	Programa de Apoyo al Recién Nacido	04	15.018.883
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>23.443.536</b>
	396	Programa Campaña de Invierno	05	5.293.105
	400	Atención Primaria, Ley N° 20.645 Trato Usuario	06	12.025.225
	429	Hospital Digital	16	4.720.883
	430	Pañales para adulto mayor y personas en situación de discapacidad	20	1.404.323
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>128.734.182</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>122.534.182</b>
	003	Reintegro Crédito IVA Concesiones		11.149.832
	004	Subsidio Fijo a la Construcción	07	90.259.314
	005	Subsidio Fijo Equipamiento		13.486.133
	006	Subsidio Fijo al Mobiliario no Clínico		291.946
	007	Modificación Contratos Concesiones		7.346.957
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>6.200.000</b>
	001	Hospital Clínico Universidad de Chile	29,34	6.200.000
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

### GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

2

02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		358
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		70.680
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		175.775
	- En el Exterior, en Miles de \$		18.620
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		114
	- Miles de \$		3.544.525
	Hasta 48 personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.		
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de Personas		28
	- Miles de \$		522.122
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		23.949
04	El programa se ejecutará mediante los convenios que se suscriban entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.		
	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos y se destinarán hasta \$51.125 miles para solventar gastos de operación y administración, incluidos los de personal, por concepto de ejecución del programa. Incluye 2 honorarios por hasta \$28.630 miles.		
	El Ministerio de Salud deberá publicar y actualizar en su página web el detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las acciones que se realizarán con ellos, las características de los beneficiarios y los resultados obtenidos en términos de los objetivos planteados.		
05	Estos recursos se transferirán a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta Partida, conforme a los convenios de ejecución de actividades, acciones o programas que suscriba la Subsecretaría de Redes Asistenciales con las referidas entidades, en los cuales se especificarán las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa.		
	El Ministerio de Salud deberá publicar trimestralmente en su página web el detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación, y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa.		
	Antes del 31 de marzo de 2021 la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta detallada de la ejecución de este Programa durante el año 2020, informando curva de consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, cobertura mensual de la vacunación de la Campaña de Influenza, y cuadros comparativos con, al menos, los tres años anteriores. Al 31 de julio de 2021 la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a dicha Comisión un informe de similar contenido con la descripción de la ejecución del programa durante el primer semestre del mismo año.		
	Con todo, en el año 2021, desde que el Ministerio de Salud declare el inicio de la Campaña de Invierno hasta su cierre, deberá mantener en su página web institucional la información en línea, semana a semana, de las consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, desglosada por tramos etarios y sexo de los pacientes.		
06	La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los fondos asignados y el estado de ejecución de estos recursos, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución, así como las instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.		
	Asimismo, deberá informar sobre la evolución de los fondos dedicados a la salud dental.		
07	Antes del 31 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre la ejecución y distribución de los recursos asignados, así como de la proyección de gasto que por este ítem se estime para el período total de concesión.		

- 08 El MINSAL deberá entregar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe en detalle sobre el estado de avance de las cinco metas para el Mejoramiento de Centros de Salud Intercultural Mapuche y el Fortalecimiento de Centros de Salud Regional de la Región de la Araucanía, objetivos del Eje Salud del Plan Araucanía. Asimismo, entregará un informe en detalle del estado de avance del compromiso ministerial sobre el diseño y habilitación en el Hospital Regional de Temuco, de un acelerador lineal y otros equipamientos, para el futuro Centro Oncológico en La Araucanía.
- 09 Antes del 31 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas en materia de Acreditación de Prestadores Institucionales Públicos y sobre la dictación de los estándares de calidad aplicables en dichos procesos. Además, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que dé cuenta del estado de avance y la cantidad de establecimientos públicos de salud acreditados, en proceso de acreditación y la etapa en que dicho proceso se encuentre.
- 10 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos respecto de las metas, ejecución y seguimiento de programas de atención de población a nivel de comuna en enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, triglicéridos), además de población infantil y adultos con diagnósticos de obesidad, especificando acciones de prevención y tratamiento de la obesidad, cirugías bariátricas practicadas en la población afectada y abdominoplastias practicadas en mujeres con paridad completo y complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o en delantal. En caso de no haberse realizado algunas de esas acciones, señalarlo así expresamente, conjuntamente con la evaluación trimestral de la implementación y ejecución de la iniciativa Fondo de Farmacias (FOFAR). El informe deberá contener también la cantidad de fármacos entregados, el gasto asociado y número de personas beneficiadas. Asimismo, dicha información deberá contener la cantidad de pacientes que se encuentren en lista de espera para las intervenciones quirúrgicas señaladas, indicando tanto la disponibilidad de recursos para cada comuna de procedencia, como la cobertura en su tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada.
- 11 Antes del 31 de enero de 2021, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre los recursos, metas y objetivos comprometidos con los Recursos de Expansión en Programa de Atención Primaria, Secundaria y Terciaria de Salud. Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 12 Antes del 31 de enero de 2021, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos comprometidos, asociado a los siguientes programas: Camas Sociosanitarias; Centro Diurno de Apoyo a Personas con Demencia; Fondo de Farmacia para Enfermedades No Transmisibles en Atención Primaria; Mas Adultos Mayores Autovalentes; Mejoramiento de Acceso a la Atención Odontológica; Tamizaje Auditivo Universal y Rehabilitación Integral para Disminuir la Discapacidad Auditiva; Programa Odontológico Integral; Programa Preventivo en Salud Bucal -Sembrando Sonrisas; Refuerzo Atención de Urgencia Hospitalaria y Prehospitalaria; Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR); Vida Sana Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades Crónicas en Niños, Adolescentes, Adultos y Mujeres Post Parto; Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar en APS; Hospitalización Domiciliaria; AUGE Expansión en Atención Secundaria y Terciaria; Rehabilitación; Aumento de la Resolutividad de la Atención de Especialidad en Salud Mental en COSAM; Coordinación Nacional de Procuramiento y Trasplante de órganos; Recursos de Expansión en Programa Atención Primaria de Salud; y Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOSF. Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

- 13 Antes del 31 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Redes Asistenciales enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el cronograma de trabajo para implementar las recomendaciones del Informe Final de Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG), para el programa Vida Sana-Intervenciones en Factores de Riesgo de Enfermedades Crónicas, evaluado con “desempeño insuficiente”. Asimismo, antes del 31 de agosto de 2021, la Subsecretaría informará a la misma Comisión, sobre los compromisos institucionales adquiridos por ésta y la evolución del desempeño del programa.
- 14 Durante el primer semestre 2021 la Subsecretaría Redes Asistenciales continuará con el estudio de la cartera de servicios y dotaciones estandarizadas de las Direcciones de Servicios de Salud y de los establecimientos hospitalarios de baja complejidad. Al 30 de junio del año 2021, deberá entregar su propuesta en informe al Ministro de Salud y a la Dirección de Presupuestos y, conjuntamente, con el Fondo Nacional de Salud, el presupuesto de transferencias para su financiamiento.
- 15 Los Servicios de Salud, deberán informar la programación de las horas médicas autorizadas y efectivas de las Leyes N° 19.664 y 15.076 de los Establecimientos Autogestionados en Red, acumuladas al mes de marzo y de septiembre, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales dentro de los 15 días siguientes al término del período respectivo. Dicha Subsecretaría instruirá a los Servicios de Salud en la forma de entregar esta información.  
Un informe consolidado por Servicio de Salud se remitirá a la Dirección de Presupuestos dentro de los 15 días contados desde la recepción de dicha información.
- 16 Estos recursos se destinarán a la implementación del Modelo de Atención Digital, habilitando un conjunto de servicios informáticos para desarrollar el Hospital Digital, que operará en horario continuado.  
El monto indicado, incluye recursos para la operación y funcionamiento por hasta \$1.047.130 miles y gastos en personal, hasta por \$3.673.753 miles, pudiendo contratar personal a Honorarios, los cuales podrán tener la calidad de agente público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. La Subsecretaría de Redes Asistenciales podrá celebrar los convenios necesarios para materializar la atención de pacientes.  
La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, un informe que contenga a lo menos el detalle de la ejecución de los recursos desagregado en los distintos conceptos de gasto, los fondos asignados mediante convenios, la cantidad de prestaciones realizadas por especialidad con la caracterización de los beneficiarios y los resultados obtenidos.
- 17 Antes del 31 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado sobre los recursos, metas y objetivos comprometidos para terminar con las listas de espera de los hospitales y centros asistenciales públicos. Deberá informar además, el consolidado de las Listas de Espera Quirúrgica y de Atención por Especialista, desagregados por Servicio de Salud, los planes y la manera en que se financiará su resolución, considerando los retrasos producto de la pandemia.
- 18 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá entregar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe en detalle sobre el estado de avance del cumplimiento de la ley N° 20.972 y ley N° 21.106, que delega facultades para la modificación de las plantas de personal de profesionales de los servicios de salud.
- 19 Durante el primer semestre de 2021 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del funcionamiento y recursos destinados al Centro de Referencia de Oncohematología de la Región de los Ríos.
- 20 Estos recursos se destinarán a la adquisición de pañales, que se distribuirán a la Atención Primaria a través de los Servicios de Salud, para adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentre diagnosticada con algún tipo de incontinencia. Para la adquisición de estos pañales se podrá convenir o contratar centralizadamente utilizando los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. También se podrá realizar convenios con instituciones sin fines de lucro y organismos del Gobierno Central, cuyos recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. Trimestralmente la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, con detalle del precio de adquisición, la cantidad adquirida, el mecanismo de distribución y la distribución por Servicio de Salud.

- 21 A más tardar el 30 de enero de 2021, la Subsecretaría de Redes Asistenciales junto la Dirección de Presupuestos firmarán un convenio de colaboración para el envío de información sobre sistemas de costeo de la actividad asistencial por establecimiento. En dicho convenio se establecerán los plazos y contenidos de la información señalada en párrafo anterior.
- 22 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará semestralmente a las Comisiones de Salud del Senado y Especial Mixta de Presupuestos, sobre la disponibilidad presupuestaria destinada al Hospital de Mediana Complejidad de Puerto Aysén, categoría aprobada en Resolución Exenta N° 981 de 2016 del Ministerio de Salud, así como los servicios disponibles, cantidad de especialistas contratados e infraestructura asociada. Asimismo, dicho organismo informará semestralmente a las mencionadas Comisiones sobre estudios de factibilidad para el incremento de número de camas de pabellón como unidades de apoyo de diagnóstico.
- 23 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado del estado de cumplimiento del “Plan Piloto Fibromialgia” que se desarrollaría en las comunas de Punta Arenas, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; Putre, de la Región de Arica; y Lautaro, en la Región de La Araucanía.
- 24 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente la demanda registrada de radioterapia por Servicio de Salud, y el detalle de cuántos de esos pacientes reciben resolución en el sector público, cuántos reciben la prestación en el sector privado y cuántos no reciben la prestación.  
Adicionalmente, deberá informar semestralmente y de manera detallada del estado de avance de los estudios, diseños o ejecución de obras para la ampliación de la red pública de radioterapia.  
Del mismo modo, informará trimestralmente de la cobertura de exámenes de diagnóstico precoz en grupos etarios de mayor riesgo de cáncer de mamas, cáncer cervicouterino, cáncer de vesícula, cáncer gástrico, cáncer de próstata y cáncer de colon.  
De la misma manera, deberá informar a la Comisión de Salud del Senado los recursos disponibles para la implementación de Centros Oncológicos en cada una de las regiones y comunas del país.
- 25 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido (“Guatita de Delantal”) a través de cirugías bariátricas y abdominoplastias, a nivel nacional. El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia.  
De la misma manera, deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastias, señalando tanto los recursos disponibles para dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada.
- 26 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los mecanismos de control implementados que permitan establecer de modo fehaciente la cantidad de horas efectivamente trabajadas por los médicos del sistema público y de los mecanismos de fiscalización que permitan evitar la doble contratación de estos profesionales, a fin de velar porque las horas trabajadas sean las efectivamente canceladas.
- 27 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en los consultorios a fin de poder cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de la los pacientes a las horas asignadas.
- 28 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras de las denuncias recibidas por concepto de rechazo de los hospitales del Sistema Público de Salud.

- 29 Estos recursos se transferirán para la adquisición de equipos, equipamientos médicos y renovación de infraestructura, que serán determinados mediante un convenio firmado entre el Ministerio de Salud-Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Universidad de Chile.
- 30 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud y de Adulto Mayor de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado del estado de implementación de las Unidades Geriátricas de Agudos en el país en el contexto del Programa Adulto Mejor.
- 31 Durante el mes de marzo de 2021, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y Diputadas y del Senado, acciones tendientes a la definición de centros de derivación para el tratamiento de endometriosis, priorizando las alternativas de convenios de apoyo con universidades u otras organizaciones afines, incorporando áreas de investigación básica o clínica. Para el efecto se definirán protocolos de derivación, con el establecimiento de una red de resolución de esta patología, tendientes al cierre de brechas en la red pública. Dichas definiciones deberán contener los objetivos, metas y mecanismos de evaluación.
- 32 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar, trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, acerca de las brechas de cargos profesionales en el Sistema de Salud, tanto a nivel de atención primaria en salud, secundaria y terciaria, junto a los planes existentes para disminuirlas.
- 33 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar a las Comisiones permanentes de Salud de cada cámara, durante el primer trimestre de 2021, las principales atenciones y otras prestaciones que hayan sido postergadas producto de la pandemia, la planificación de su realización y el mecanismo por el cual serán financiadas.
- 34 A más tardar durante el mes de enero de 2021, se establecerá la conformación de una mesa técnica, que será convocada por el Ministerio de Salud, para elaborar un Proyecto de Ley que fortalezca el vínculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, integrándolo en una mayor medida a la red pública de salud, y permitiendo una relación sinérgica entre el Hospital y el referido Ministerio. En dicha mesa participará un representante de la Dirección de Presupuestos, además de la Universidad de Chile y su Hospital Clínico.
- 35 La primera semana del mes de octubre, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, informará a cerca del número y porcentaje de becarios por especialidad médica que cumplen efectivamente con las condiciones pactadas con el Sistema de Salud en lo referido a la devolución de las becas con que han sido beneficiados, así como de las acciones legales realizadas contra aquellos que no cumplen con la devolución.
- 36 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, la cantidad de horas efectivamente trabajadas por los médicos del sistema público en relación a sus contratos y de los mecanismos de control que permiten evitar la doble contratación de estos profesionales.
- 37 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, sobre los rechazos o postergaciones de hora médicas en los consultorios.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Subsecretaría de Redes Asistenciales**  
**Inversión Sectorial de Salud (01,02,03)**

<b>PARTIDA</b>	:	16
<b>CAPÍTULO</b>	:	10
<b>PROGRAMA</b>	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>754.079.779</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>697.841.249</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>696.321.892</b>
	<b>03</b>	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>1.519.357</b>
	<b>12</b>	<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>56.237.500</b>
	<b>06</b>	<b>Por Anticipos a Contratistas</b>		<b>56.237.500</b>
	<b>15</b>	<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.030</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>754.079.779</b>
	<b>29</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>42.343.611</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>5.571.866</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>36.771.745</b>
	<b>31</b>	<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05,06</b>	<b>653.979.311</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>	<b>04,07</b>	<b>653.979.311</b>
	<b>32</b>	<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>56.237.500</b>
	<b>06</b>	<b>Por Anticipos a Contratistas</b>		<b>56.237.500</b>
	001	Anticipo Contratista		56.237.500
	<b>34</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.519.357</b>
	<b>02</b>	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>1.437.886</b>
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>81.471</b>

**GLOSAS :**

- 01 Antes del 31 de enero de 2021, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de obras de inversión presupuestado por región, a nivel consolidado y por Servicios de Salud, y el cronograma de dichas inversiones para ejecutar en el 2021, especificando si son obras nuevas o de arrastre, identificando si corresponden a obras de Atención Primaria, inversiones de reconstrucción post terremoto/maremoto de febrero de 2010, y otras, indicando además, si existe retardo o retraso en las fechas de comienzo o entrega de obras, si serán concesionadas o no, y el costo de cada obra.
- Además, durante el año 2021, el Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el avance trimestral en la inversión pública en salud, que igualmente incluya los recursos destinados a la adquisición de activos no financieros (Subtítulo 29).
- Para el Subtítulo 31, tanto la información a presentar el 31 de enero de 2021 sobre listado de proyectos y cronograma de inversión comprometido, como la información trimestral sobre el estado de avance y ejecución de estos recursos, debe ser presentada a nivel regional, identificando cada obra y su respectivo estado de avance, tanto físico como en términos de recursos financieros devengados, separando entre proyectos de Atención Primaria y otros. Junto al Plan de Inversiones indicado, el Ministerio deberá informar los criterios epidemiológicos y los estudios de demanda que motivan la selección de los lugares para llevar a cabo los proyectos. Además, deberá informar sobre el Plan de Concesiones, el estado de ejecución de cada proyecto, los estudios de preinversión en curso y las metas y compromisos para el año 2021.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados respecto de los proyectos de inversión destinados a aumentar la cantidad de especialistas para destinar a las regiones fuera de la Región Metropolitana, los proyectos cuyo fin sea la disminución de las listas de espera y los especialistas destinados a la atención primaria.

- 02 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, trimestralmente, el estado de avance, detalle y ejecución de los recursos destinados para la construcción de los hospitales de la Quinta Región, particularmente sobre los Hospitales Biprovincial Quillota-Petorca, Marga-Marga, Casablanca y San Antonio. Asimismo, informará los recursos disponibles para el diseño de los hospitales de las comunas de Panguipulli, San José de la Mariquina y Valdivia, respectivamente, así como los recursos disponibles del proyecto de normalización del hospital de la comuna de San Fernando.
- 03 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el primer semestre del año 2021, el estado de avance, detalle y ejecución de los recursos destinados para la construcción de hospitales y centros asistenciales de salud primaria en la Provincia de Chiloé, Región de los Lagos.
- 04 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente sobre el estado de avance de los proyectos hospitalarios ya sea en etapa pre inversional, diseño o ejecución, estableciendo de manera detallada su estado de avance, presupuesto asignado y estado de ejecución. Lo mismo deberá informar respecto a inversión en CESFAM, CECOF y SAR en APS. También deberá informar del estado de avance de la construcción del nuevo Hospital en la comuna de Diego de Almagro en la Región de Atacama.
- 05 Trimestralmente la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado de la situación, construcción e implementación de los Centros Oncológicos Regionales en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.
- 06 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la situación actualizada de las Postas de Salud Rural, SAR, CECOSF, CESFAM y hospitales que hayan presentado término anticipado de contrato durante los años 2018 y 2019, tanto para su diseño como para su ejecución de obras, según corresponda. Asimismo, informará las causales del respectivo término, las empresas involucradas, y si estas poseen otros contratos con el Estado en cualquiera de sus sectores. Adicionalmente, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para dar continuidad a estos proyectos, la inversión adicional que involucran y la reprogramación para el término, entrega y puesta en marcha de los recintos.
- 07 Dentro de los primeros tres meses, la Subsecretaría informará a la Comisión Mixta de Presupuestos la lista de proyectos, su localización y su cronograma, en especial, de la región de Valparaíso relativo al Hospital de Quinteros. Bimestralmente, deberá informar la ejecución de los proyectos, el estado de avance y su evaluación.

# MINISTERIO DE SALUD

## Superintendencia de Salud

Superintendencia de Salud (01,04,05,06,07,08,09,10,11)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>14.354.715</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>156.922</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>150.212</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>6.710</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>14.196.793</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>13.698.777</b>
	<b>02</b>	<b>Servicio de la Deuda Interna</b>		<b>498.016</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>14.354.715</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>11.360.797</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.362.873</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>148</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>148</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>130.881</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>3.068</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>127.813</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>499.016</b>
	<b>01</b>	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>237.922</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>260.094</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

### GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 315
- b) Horas extraordinarias año  
- Miles de \$ 32.234
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 90.297  
- En el Exterior, en Miles de \$ 3.084
- d) Convenios con personas naturales  
- N° de Personas 6  
- Miles de \$ 122.248  
Se podrá contratar transitoriamente hasta 20 personas por 6 meses, para desempeñarse en la Comisión Liquidadora, por un monto total de \$ 45.491 miles.
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
- Miles de \$ 30.675
- 04 Según lo dispuesto en la Ley N° 20.261, los profesionales que aprueben o hubiesen aprobado el examen único nacional de conocimientos de medicina, habrán revalidado automáticamente su título profesional de médico cirujano, sin necesitar cumplir ningún otro requisito para este efecto. La aprobación de dicho examen habilitará a los profesionales para ejercer la profesión, tanto en el sistema público de salud, así como el sector privado.

La aprobación del examen antedicho, eximirá los profesionales de la obligación de realizar el procedimiento de revalidación señalado en el Artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2007, del Ministerio de Educación.

- 05 La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en Isapres y clínicas con prestaciones Fonasa a fin de poder cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de los pacientes a las horas asignadas, desagregadas por tipo de establecimiento, comuna y Servicio de Salud.
- 06 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre las repercusiones y avances en la aplicación acerca del Decreto N° 65, de 2015, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N° 8, de 2013, de los Ministerios de Salud y de Educación.
- 07 La Superintendencia de Salud informará en un plazo no mayor a seis meses desde el comienzo de la ejecución presupuestaria, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los avances alcanzados en la ampliación de la autorización a Conacem en la inscripción en el registro de prestadores para especialidades y subespecialidades médicas.
- 08 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, de las denuncias recibidas por concepto de rechazo o denegación de atención en los hospitales del Sistema Público de Salud.  
Asimismo, deberá informar la cantidad de denuncias recibidas, tramitadas y falladas contra prestadores institucionales de salud, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.394, que prohíbe condicionar la atención de salud al otorgamiento de cheques o dinero en efectivo. El informe incluirá el monto de las multas cursadas y enteradas.  
De la misma manera, deberá informar todas las fiscalizaciones y reclamos que se hayan ingresado y resuelto en el trimestre anterior, y que digan relación con las infracciones a la mencionada ley, a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, y con las obligaciones y deberes de las instituciones de salud previsual, Fondo Nacional de Salud y prestadores de salud, con especial mención a las que se hayan pronunciado con ocasión de los artículos 134 bis incisos penúltimo y final, 141, 141 bis, 173 incisos séptimo y octavo y 173 bis, todos del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 09 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre las entidades acreditadoras autorizadas por dicha superintendencia, aportando los datos correspondientes a los mecanismos de supervisión, sanciones efectivas y eventuales conflictos de interés entre las entidades registradas y las instituciones prestadoras de salud. Asimismo, el informe contendrá los ítems que son evaluados en relación a la calidad de atención.
- 10 La Superintendencia de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, sobre las denuncias recibidas por concepto de rechazo de los hospitales del Sistema Público de Salud.
- 11 La Superintendencia de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, una evaluación sobre el funcionamiento del sistema de reserva de atenciones médicas vía telefónica, destacando sus principales falencias y necesidades presupuestarias.

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Arica

Servicio de Salud Arica (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 20

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>95.354.824</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>92.651.029</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>92.651.029</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		27.968.164
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		12.420.287
	010	Subsecretaría de Salud Pública		1.832.606
	014	Hospital Doctor Juan Noé		50.429.972
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>12.224</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.988.978</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>528.436</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>403.775</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>6.191</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>118.470</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>173.157</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>173.157</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>95.354.824</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>46.313.233</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>23.379.822</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.017</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>4.017</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.017
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>25.514.089</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>51.351</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		46.613
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.738
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>25.462.738</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		25.462.738
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>142.663</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>142.663</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	28
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	1.502
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	10.472
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) - N° de cargos	84

	- N° de horas semanales	2.352
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 311.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año	
	- Miles de \$	654.462
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
	- Miles de \$	2.029.767
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	303
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	253
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	- Miles de \$	96.123
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	- Miles de \$	78.346
e)	Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	155
	- Miles de \$	1.617.859
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
	- N° de contratos	49
	- Miles de \$	410.393
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	6
	- Miles de \$	52.785
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1,(S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
	- N° de personas	24
	- Miles de \$	30.411
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S) de 2005.h)	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
	- Miles de \$	2.533.284
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664 Miles de \$	103.455

# MINISTERIO DE SALUD

## Servicio de Salud Iquique

### Servicio de Salud Iquique (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 21

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>129.285.184</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>124.929.133</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>124.929.133</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		43.133.067
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		19.646.025
	010	Subsecretaría de Salud Pública		346.994
	014	Hospital de Iquique		61.803.047
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>15.860</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.417.505</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.407.712</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>932.657</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>21.715</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>453.340</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>513.974</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>513.974</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>129.285.184</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>64.422.483</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>23.981.370</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.212</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.212</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.212
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>40.690.019</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.738</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.738
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>40.685.281</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		40.685.281
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>185.100</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>185.100</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	26
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	1.971
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	14.465
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	- N° de cargos	96
	- N° de horas semanales	2.688

Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 453.

b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	1.415.150
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
- Miles de \$	3.167.922
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	554
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	313
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	129.430
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	85.102
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
- N° de personas	252
- Miles de \$	2.628.382
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
- N° de contratos	86
- Miles de \$	2.060.814
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	6
- Miles de \$	38.266
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	28
- Miles de \$	33.103
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S) de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	3.759.416
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	121.791

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Antofagasta

Servicio de Salud Antofagasta (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 22

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>245.697.652</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>240.214.911</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>240.214.911</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		52.953.435
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		45.410.545
	010	Subsecretaría de Salud Pública		655.740
	014	Hospital de Antofagasta		104.073.702
	015	Hospital de Calama		37.121.489
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>32.221</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.450.666</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.328.153</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.891.018</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>5.119</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>432.016</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>670.701</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>670.701</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>245.697.652</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>121.414.587</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03,04</b>	<b>74.723.841</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10.588</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>10.588</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		10.588
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>49.171.618</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>24.880</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		20.142
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.738
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>49.146.738</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		49.146.738
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>376.018</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>376.018</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	61
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	4.174
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	22.957

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	249
- N° de horas semanales	6.972
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1021.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	1.998.489
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
- Miles de \$	7.511.062
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.166
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	36
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	197.759
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	292.091
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	159
- Miles de \$	1.619.418
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
- N° de contratos	116
- Miles de \$	4.497.041
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	7
- Miles de \$	63.220
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	78
- Miles de \$	86.347
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S) de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	4.838.888
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	208.312
04 Incluye M\$ 13.805.693 para el financiamiento del “Subsidio a la Operación” del Hospital Doctor Leonardo Guzmán del Servicio de Salud de Antofagasta. Trimestralmente, el Hospital deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el estado de avance e implementación de su Centro Oncológico.	

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Atacama

Servicio de Salud Atacama (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 23

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>123.781.521</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>118.825.536</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>118.825.536</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		35.216.344
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		20.354.080
	010	Subsecretaría de Salud Pública		229.136
	014	Hospital Regional de Copiapó		42.888.946
	015	Hospital de Vallenar		20.137.030
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>15.704</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.484.444</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.269.077</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>751.759</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>13.618</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>503.700</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>185.760</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>185.760</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>123.781.521</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>58.741.684</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>31.540.522</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.161</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.161</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.161
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>33.306.120</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>45.310</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		43.415
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1.895
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>33.260.810</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		33.260.810
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.780</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>3.780</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>183.254</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>183.254</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

56

02	Incluye:		
	a)	Dotación máxima de personal	
	a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
		- N° de cargos	2.034
	a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
		- N° de horas semanales	14.091
	a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
		- N° de cargos	102
		- N° de horas semanales	2.856
		Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 420.	
	b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1)	Horas Extraordinarias año	
		- Miles de \$	1.804.513
	b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
		- Miles de \$	2.526.668
		- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	667
		- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	89
	c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
		- Miles de \$	142.039
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
		- Miles de \$	285.622
	e)	Convenios con personas naturales	
	e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
		- N° de personas	44
		- Miles de \$	434.261
	e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
		- N° de contratos	21
		- Miles de \$	343.507
	f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
		- N° de personas	7
		- Miles de \$	51.980
	g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
		- N° de personas	58
		- Miles de \$	58.619
		Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
	h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
		- Miles de \$	3.756.434
		Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye:		
		Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
		- Miles de \$	124.395

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Coquimbo

Servicio de Salud Coquimbo (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 24

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>302.083.445</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>291.102.782</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>291.102.782</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		96.381.919
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		44.738.668
	010	Subsecretaría de Salud Pública		800.779
	014	Hospital La Serena		54.304.070
	015	Hospital San Pablo		52.287.015
	016	Hospital Ovalle		42.590.331
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>35.411</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>8.084.337</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.530.118</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.344.165</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>904</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>185.049</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.329.797</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.329.797</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>302.083.445</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>139.521.847</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>72.331.657</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>11.636</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>11.636</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		11.636
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>89.804.073</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>20.798</b>
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		10.378
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		10.420
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>89.783.275</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		89.783.275
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>413.232</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>413.232</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 92
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.  
- N° de cargos 4.969

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
- N° de horas semanales		31.603
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
- N° de cargos		232
- N° de horas semanales		6.496
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.508.		
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1) Horas Extraordinarias año		
- Miles de \$		3.208.198
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005		
- Miles de \$		7.532.393
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		2.152
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		105
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
- Miles de \$		298.472
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
- Miles de \$		576.569
e) Convenios con personas naturales		
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda		
- N° de personas		437
- Miles de \$		4.072.873
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076		
- N° de contratos		133
- Miles de \$		5.774.835
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
- N° de personas		13
- Miles de \$		109.850
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:		
- N° de personas		118
- Miles de \$		127.515
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.		
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:		
- Miles de \$		7.792.817
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		
03 Incluye:		
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664		
- Miles de \$		262.783

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio**  
**Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>216.331.651</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>210.875.699</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>210.875.699</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		56.649.614
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		35.308.164
	010	Subsecretaría de Salud Pública		330.023
	014	Hospital Carlos Van Buren		77.927.220
	015	Hospital Doctor Eduardo Pereira		18.962.011
	016	Hospital Claudio Vicuña		21.698.667
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>28.543</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.839.324</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.198.621</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.937.266</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>12.262</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>249.093</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>388.464</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>388.464</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>216.331.651</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>106.104.661</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>59.456.694</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>9.379</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>9.379</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.379
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>50.426.823</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>51.733</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		45.102
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.631
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>50.375.090</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		50.375.090
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>333.094</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>333.094</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	67
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	3.963

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
- N° de horas semanales	23.903
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	256
- N° de horas semanales	7.168
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 808.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	3.532.996
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
- Miles de \$	4.480.239
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.032
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	258
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	308.390
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	155.423
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
- N° de personas	168
- Miles de \$	1.436.689
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
- N° de contratos	116
- Miles de \$	1.508.198
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	12
- Miles de \$	112.262
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	104
- Miles de \$	118.558
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S) de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	4.227.923
- Miles de \$	
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	281.967

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota

Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 26

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>353.712.715</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>346.433.273</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>346.433.273</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		107.190.678
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		62.632.496
	010	Subsecretaría de Salud Pública		346.377
	014	Hospital Doctor Gustavo Fricke		117.710.555
	015	Hospital de Quillota		32.030.019
	016	Hospital de Quilpué		26.523.148
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>40.862</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.951.356</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.374.456</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.729.905</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>16.602</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>627.949</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>911.768</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>911.768</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>353.712.715</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>163.783.127</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>89.354.642</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>13.430</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>13.430</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		13.430
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>100.083.626</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>34.757</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		25.285
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.472
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>100.048.869</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		100.048.869
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>476.890</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>476.890</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 97
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 6.362
    - N° de cargos

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
- N° de horas semanales	33.605
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	381
- N° de horas semanales	10.668
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.719.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	6.135.430
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
- Miles de \$	9.830.120
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.299
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	478
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	539.998
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	106.401
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
- N° de personas	184
- Miles de \$	1.574.064
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
- N° de contratos	165
- Miles de \$	1.640.129
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	10
- Miles de \$	87.875
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	124
- Miles de \$	126.174
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S) de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	8.136.639
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	327.473

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Aconcagua

Servicio de Salud Aconcagua (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 27

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>113.200.973</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>108.984.174</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>108.984.174</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		29.092.382
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		33.611.121
	010	Subsecretaría de Salud Pública		107.060
	014	Hospital San Camilo de San Felipe		25.431.409
	015	Hospital San Juan de Dios de los Andes		20.742.202
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>15.455</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.361.419</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>708.665</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>607.333</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>4.889</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>96.443</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>130.260</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>130.260</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>113.200.973</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>60.675.316</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>26.816.885</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.078</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.078</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.078
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>25.522.345</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>30.084</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		28.189
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1.895
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>25.492.261</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		25.492.261
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>180.349</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>180.349</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	50
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	2.517
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	12.375

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	121
- N° de horas semanales	3.388
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 518.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	2.916.549
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
- Miles de \$	3.557.989
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	548
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	413
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	245.043
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	112.943
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
- N° de personas	92
- Miles de \$	786.067
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
- N° de contratos	64
- Miles de \$	480.334
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	13
- Miles de \$	91.248
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	82
- Miles de \$	89.034
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S) de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	1.575.444
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	173.335

# MINISTERIO DE SALUD

**Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins**

**Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins (01)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 28

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>315.216.018</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>307.634.258</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>307.634.258</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		109.584.820
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		67.485.242
	010	Subsecretaría de Salud Pública		354.216
	014	Hospital Rancagua		92.230.469
	015	Hospital San Fernando		23.757.820
	016	Hospital Santa Cruz		14.221.691
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>38.047</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.491.889</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.269.276</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.702.969</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>14.791</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>551.516</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>781.548</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>781.548</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>315.216.018</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>131.113.462</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>82.111.332</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>12.502</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>12.502</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		12.502
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>101.533.722</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>12.691</b>
	395	Programa especial de Salud de los Pueblos Indígenas		5.112
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.579
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>101.521.031</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		101.521.031
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>444.000</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>444.000</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 108
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 5.596
    - N° de cargos

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
- N° de horas semanales	28.116
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	258
- N° de horas semanales	7.224
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.422.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	5.379.114
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
- Miles de \$	9.138.737
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.935
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	42
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	374.021
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	502.076
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	79
- Miles de \$	680.957
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
- N° de contratos	83
- Miles de \$	1.444.972
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	12
- Miles de \$	99.206
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	156
- Miles de \$	144.104
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	7.323.905
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	290.927

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Maule

Servicio de Salud Maule (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 29

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>407.773.823</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>394.123.920</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>394.123.920</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		149.298.321
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		65.431.294
	010	Subsecretaría de Salud Pública		315.151
	014	Hospital Curicó		42.516.228
	015	Hospital Talca		100.030.795
	016	Hospital Linares		29.530.151
	017	Hospital Parral		7.001.980
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>46.890</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>8.800.800</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.153.665</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.908.640</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10.733</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>234.292</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.647.548</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.647.548</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>407.773.823</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>170.475.744</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>96.323.459</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>15.408</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>15.408</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		15.408
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>140.411.014</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>9.472</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.472
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>140.401.542</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		140.401.542
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>547.198</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>547.198</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	138
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	6.812

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
- N° de horas semanales	38.456
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	376
- N° de horas semanales	10.528
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.515.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	5.615.242
- Miles de \$	
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
- Miles de \$	8.255.837
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.840
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	18
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	506.791
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	493.486
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	78
- Miles de \$	700.957
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
- N° de contratos	71
- Miles de \$	1.629.965
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	12
- Miles de \$	118.292
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	170
- Miles de \$	173.168
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	12.985.042
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	394.570

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Ñuble

Servicio de Salud Ñuble (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 30

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>211.020.379</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>206.926.976</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>206.926.976</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		67.815.833
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		44.173.062
	010	Subsecretaría de Salud Pública		285.688
	014	Hospital de Chillán		73.921.740
	015	Hospital de San Carlos		20.730.653
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>26.313</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.589.038</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.095.997</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.230.707</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>24.344</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>840.946</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>381.055</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>381.055</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>211.020.379</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>101.447.772</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>51.629.223</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>8.646</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>8.646</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		8.646
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>57.626.677</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.738</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.738
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>57.621.939</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		57.621.939
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>307.061</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>307.061</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	83
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	3.850
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	25.872

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	163
- N° de horas semanales	4.564
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 790.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	2.383.570
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
- Miles de \$	4.238.339
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.370
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	46
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	264.749
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	287.789
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	81
- Miles de \$	785.415
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
- N° de contratos	145
- Miles de \$	1.693.161
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	15
- Miles de \$	91.208
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	84
- Miles de \$	85.015
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	6.088.863
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	245.731

# MINISTERIO DE SALUD

## Servicio de Salud Concepción

### Servicio de Salud Concepción (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 31

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>312.900.701</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>303.844.010</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>303.844.010</b>
	007	Fondo Nacional de Salud- Atención Primaria		70.216.240
	009	Fondo Nacional de Salud- Prestaciones Institucionales		67.222.129
	010	Subsecretaría de Salud Pública		472.628
	014	Hospital Guillermo Grant Benavente		149.587.494
	015	Hospital de Coronel		16.345.519
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>44.351</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.284.498</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.795.625</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.789.171</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>2.885</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.003.569</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>931.217</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>931.217</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>312.900.701</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>155.863.278</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>94.122.569</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>14.574</b>
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>14.574</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		14.574
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>62.381.717</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>41.835</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		33.781
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.054
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>62.339.882</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		62.339.882
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>517.563</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>517.563</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

#### GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 76
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.  
- N° de cargos

5.716

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
- N° de horas semanales		34.595
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
- N° de cargos		275
- N° de horas semanales		7.700
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N°15.076 o Ley N°19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.061.		
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1) Horas Extraordinarias año		
- Miles de \$		
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005		4.522.265
- Miles de \$		
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		6.557.501
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		2.144
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		45
- Miles de \$		
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
- Miles de \$		427.744
e) Convenios con personas naturales		
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda		145.816
- N° de personas		
- Miles de \$		
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076		269
- N° de contratos		2.551.935
- Miles de \$		
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		186
- N° de personas		2.504.096
- Miles de \$		
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:		10
- N° de personas		81.741
- Miles de \$		
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.		94
		111.393
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:		
- Miles de \$		
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		7.822.182
03 Incluye:		
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664		
- Miles de \$		326.086

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Talcahuano

Servicio de Salud Talcahuano (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 32

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>188.438.973</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>182.107.319</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>182.107.319</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		49.441.676
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		46.966.828
	010	Subsecretaría de Salud Pública		199.250
	014	Hospital Higuera		85.499.565
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>24.177</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.439.877</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.358.011</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.513.853</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>78.586</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.765.572</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>508.589</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>508.589</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>188.438.973</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>88.197.546</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>54.198.203</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>7.945</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>7.945</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		7.945
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>45.752.145</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>18.116</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		8.644
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.472
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>45.734.029</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		45.734.029
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>282.134</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>282.134</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	47
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	3.094
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	23.012

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	170
- N° de horas semanales	4.760
Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 650.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	1.912.312
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S) de 2005, del Ministerio de Salud.	
- Miles de \$	3.558.557
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.147
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	1
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	178.874
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	39.722
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	96
- Miles de \$	911.371
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
- N° de contratos	43
- Miles de \$	452.332
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	10
- Miles de \$	79.909
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	48
- Miles de \$	60.832
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	3.912.377
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	153.695

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Bío-Bío

Servicio de Salud Bío-Bío (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 33

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>201.709.312</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>196.511.803</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>196.511.803</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		60.632.422
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		37.130.296
	010	Subsecretaría de Salud Pública		182.560
	014	Hospital de los Ángeles		98.566.525
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>26.228</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.727.624</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.921.410</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.686.933</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>4.090</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>230.387</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>521.247</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>521.247</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>201.709.312</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>90.417.259</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>60.542.947</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>8.619</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>8.619</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		8.619
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>50.433.392</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>132.547</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		126.389
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.158
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>50.300.845</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		50.300.845
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>306.095</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>306.095</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	83
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	3.469
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	22.000

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	151
- N° de horas semanales	4.228
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 707.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	2.615.641
- Miles de \$	
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.983.020
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	1.338
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	53
- Miles de \$	
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	149.151
- Miles de \$	
e) Convenios con personas naturales	390.210
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	
- Miles de \$	96
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	895.830
- N° de contratos	
- Miles de \$	205
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	3.204.333
- N° de personas	
- Miles de \$	10
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	66.476
- N° de personas	
- Miles de \$	74
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	64.375
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	3.920.677
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	194.995

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Arauco

Servicio de Salud Arauco (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 34

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>85.496.173</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>83.898.936</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>83.898.936</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		21.491.094
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		42.155.001
	010	Subsecretaría de Salud Pública		132.620
	014	Hospital Curanilahue		20.120.221
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>11.522</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>402.854</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.083.144</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>771.117</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>13.081</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>298.946</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>98.717</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>98.717</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>85.496.173</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>49.623.241</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>18.288.306</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>3.785</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>3.785</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		3.785
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>17.445.394</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>73.566</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		67.882
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.684
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>17.371.828</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		17.371.828
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>134.447</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>134.447</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	50
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos 1.952	1.952
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	13.321

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	34
- N° de horas semanales	952
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 341.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	2.089.747
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S) de 2005	
- Miles de \$	1.654.780
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	550
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	12
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	62.854
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	341.905
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	84
- Miles de \$	820.957
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
- N° de contratos	47
- Miles de \$	373.975
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	11
- Miles de \$	68.291
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	46
- Miles de \$	36.267
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	3.722.664
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
- Miles de \$	130.644

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Araucanía Norte**  
**Servicio de Salud Araucanía Norte (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>114.635.853</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>111.341.368</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>111.341.368</b>	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		32.567.069	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		31.667.283	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		114.871	
	014	Hospital Angol		26.787.018	
	015	Hospital Victoria		20.205.127	
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>14.152</b>
	07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.990.229</b>
	08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.135.994</b>
		01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.008.530</b>
		02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>6.330</b>
		99	<b>Otros</b>		<b>121.134</b>
	12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>153.110</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>153.110</b>	
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>114.635.853</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>66.264.383</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>19.590.344</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.651</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>4.651</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.651	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>28.610.298</b>	
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>435.709</b>	
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		430.498	
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.211	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>28.174.589</b>	
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		28.174.589	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>165.177</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>165.177</b>	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>	

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	59
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	2.420
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	16.742

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	88
- N° de horas semanales	2.464
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 487.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	2.239.304
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
- Miles de \$	3.801.327
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	752
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	312
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	162.821
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	367.528
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	89
- Miles de \$	853.441
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
- N° de contratos	120
- Miles de \$	1.878.257
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	9
- Miles de \$	89.684
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	86
- Miles de \$	91.722
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	4.043.732
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	148.489

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Araucanía Sur

Servicio de Salud Araucanía Sur (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 36

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>377.761.074</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>370.842.262</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>370.842.262</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		115.175.887
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		67.700.293
	010	Subsecretaría de Salud Pública		394.761
	014	Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		16.403.149
	015	Hospital Intercultural de Nueva Imperial		21.406.558
	016	Hospital de Pitrufquén		15.353.712
	017	Hospital de Villarrica		13.373.638
	018	Hospital Temuco		121.034.264
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>46.331</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.896.457</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.532.473</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.638.295</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>43.517</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>850.661</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>442.551</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>442.551</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>377.761.074</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>173.463.612</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>102.643.648</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>15.224</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>15.224</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		15.224
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>101.093.606</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>162.989</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		160.147
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.842
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>100.930.617</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		100.930.617
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.321</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>3.321</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>540.663</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>540.663</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	107
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	5.755
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	42.955
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) - N° de cargos - N° de horas semanales	296 8.288
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.363.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año - Miles de \$	5.390.896
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005 - Miles de \$ - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	8.636.334 2.318 412
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. - Miles de \$	302.992
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$	628.985
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda - N° de personas - Miles de \$	321 3.045.498
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076 - N° de contratos - Miles de \$	148 1.966.153
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas - Miles de \$	11 83.414
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S) de 2005, Asignación de Responsabilidad: - N° de personas - Miles de \$	132 113.695
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: - Miles de \$	7.309.316
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664 - Miles de \$	338.626

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Valdivia

Servicio de Salud Valdivia (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 37

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>190.000.173</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>185.209.158</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>185.209.158</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		60.812.221
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		46.478.739
	010	Subsecretaría de Salud Pública		933.452
	014	Hospital de Valdivia	04	76.984.746
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>24.497</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.563.446</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.570.555</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.136.731</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>17.936</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>415.888</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>631.517</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>631.517</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>190.000.173</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>84.159.210</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>52.922.673</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>8.051</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>8.051</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		8.051
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>52.623.376</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>122.075</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		117.337
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.738
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>52.501.301</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		52.501.301
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>285.863</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>285.863</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	69
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	2.962
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	22.473
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) - N° de cargos	112

	- N° de horas semanales	3.136
	Incluye 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 743.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año	
	- Miles de \$	3.278.247
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
	- Miles de \$	3.859.089
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.295
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	41
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	- Miles de \$	268.306
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	- Miles de \$	530.711
e)	Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
	- N° de personas	54
	- Miles de \$	503.380
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
	- N° de contratos	62
	- Miles de \$	679.268
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	10
	- Miles de \$	69.030
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
	- N° de personas	76
	- Miles de \$	65.346
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
	- Miles de \$	5.439.802
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
	- Miles de \$	212.265
04	El Servicio de Salud de Valdivia informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado acerca de las medidas administrativas y financieras adoptadas para evitar que un eventual déficit presupuestario impacte directamente en la adquisición de insumos básicos de primera necesidad, como de aquellos fundamentales para garantizar un oportuno diagnóstico y tratamiento de los pacientes en el Hospital Base de Valdivia, centro hospitalario de alta complejidad.	

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Osorno

Servicio de Salud Osorno (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 38

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>126.825.900</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>123.397.887</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>123.397.887</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		34.867.910
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		28.256.104
	010	Subsecretaría de Salud Pública		161.542
	014	Hospital de Osorno		60.112.331
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>17.248</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.584.940</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.632.558</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.054.607</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>23.949</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>554.002</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>192.267</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>192.267</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>126.825.900</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>63.951.815</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>30.897.233</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.669</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.669</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.669
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>31.768.882</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>94.659</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		86.605
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.054
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>31.674.223</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		31.674.223
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>201.301</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>201.301</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	2.534
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	16.247

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	115
- N° de horas semanales	3.220
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 569.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	1.665.259
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
- Miles de \$	3.779.173
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	708
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	452
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	200.651
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	161.191
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	39
- Miles de \$	362.989
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
- N° de contratos	32
- Miles de \$	502.835
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	11
- Miles de \$	66.562
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	44
- Miles de \$	43.852
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	3.729.729
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específico asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	138.970

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud del Reloncaví

Servicio de Salud del Reloncaví (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 39

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>225.471.450</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>221.505.384</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>221.505.384</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		56.174.456
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		52.102.282
	010	Subsecretaría de Salud Pública		279.793
	014	Hospital de Puerto Montt		112.948.853
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>30.271</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.352.946</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.272.803</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.863.576</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>18.993</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>390.234</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>309.046</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>309.046</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>225.471.450</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>108.064.757</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>67.959.205</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>9.946</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>9.946</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.946
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>49.083.280</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>45.163</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		39.952
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.211
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>49.038.117</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		49.038.117
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>353.262</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>353.262</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	57
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	3.662
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	27.049

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	213
- N° de horas semanales	5.964
Incluye 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del DL N°249, de 1974. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 765.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	3.481.435
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
- Miles de \$	5.923.047
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.850
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	192
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	135.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	378.907
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	112
- Miles de \$	1.186.570
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
- N° de contratos	45
- Miles de \$	461.643
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	10
- Miles de \$	102.310
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	88
- Miles de \$	90.243
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	5.582.927
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
- Miles de \$	163.246

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 40

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>102.830.349</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>99.685.071</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>99.685.071</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		9.626.003
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		43.811.965
	010	Subsecretaría de Salud Pública		108.019
	014	Hospital de Coyhaique		46.139.084
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>17.256</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.998.959</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>798.738</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>723.551</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.256</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>71.931</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>329.325</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>329.325</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>102.830.349</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>75.915.067</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>26.700.625</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.671</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.671</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.671
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.631</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>6.631</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.631
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>201.355</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>201.355</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	2.115
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	14.124
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	- N° de cargos	94
	- N° de horas semanales	2.632

<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 341.</p>		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.475.458
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
	- Miles de \$	1.770.917
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	558
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	16
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	- Miles de \$	74.751
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	- Miles de \$	421.098
e)	Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
	- N° de personas	13
	- Miles de \$	172.338
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
	- N° de contratos	24
	- Miles de \$	435.151
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	9
	- Miles de \$	90.337
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
	- N° de personas	64
	- Miles de \$	57.286
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1,(S), de 2005.</p>		
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
	- Miles de \$	4.159.111
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>		
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
	- Miles de \$	125.388

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Magallanes

Servicio de Salud Magallanes (01,04)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 41

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>120.507.030</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>116.915.665</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>116.915.665</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		21.306.807
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		34.576.983
	010	Subsecretaría de Salud Pública		234.161
	014	Hospital Regional de Punta Arenas		60.797.714
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>17.231</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.940.624</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.099.579</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>917.812</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>6.991</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>174.776</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>532.931</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>532.931</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>120.507.030</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>67.188.655</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>34.398.576</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.662</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.662</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.662
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>18.712.062</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>47.485</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		43.222
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.263
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>18.664.577</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		18.664.577
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>201.075</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>201.075</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	1.855
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	11.473

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	99
- N° de horas semanales	2.772
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 431.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	1.147.679
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S) de 2005.	
- Miles de \$	2.521.764
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	867
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	1
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	102.108
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	141.941
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	6
- Miles de \$	66.409
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
- N° de contratos	19
- Miles de \$	327.489
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	9
- Miles de \$	76.847
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1,(S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	42
- Miles de \$	47.870
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	3.508.625
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
- Miles de \$	104.215
04 El Ministerio de Salud deberá presentar un informe que detalle la forma en que se utilizarán los fondos extraordinarios para la reducción de las listas de espera en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en conjunto a un cronograma que señale los períodos de ejecución de estos planes y programas.	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Oriente**  
**Servicio de Salud Metropolitano Oriente (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	42
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>364.460.210</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>353.266.797</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>353.266.797</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		82.224.395
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		45.128.844
	010	Subsecretaría de Salud Pública		370.552
	014	Hospital Salvador		94.062.312
	015	Hospital Santiago Oriente Luis Tisne		34.770.095
	016	Hospital Luis Calvo Mackenna		43.939.872
	017	Hospital del Tórax		31.981.508
	018	Instituto de Neurocirugía		20.789.219
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>52.822</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>5.647.024</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.578.823</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.179.141</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>64.485</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.335.197</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>913.744</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>913.744</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>364.460.210</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>153.666.275</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03,04</b>	<b>132.660.616</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>17.358</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>17.358</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		17.358
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>77.498.525</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>7.562</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		2.351
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.211
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>77.490.963</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		77.490.963
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>616.436</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>616.436</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01 Dotación máxima de vehículos

25

02	Incluye:		
	a)	Dotación máxima de personal	
	a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	5.375
	a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	32.483
	a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) - N° de cargos - N° de horas semanales	401 11.228
		Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1245.	
	b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1)	Horas Extraordinarias año - Miles de \$	3.790.384
	b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S) de 2005. - Miles de \$ - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	8.907.136 2.374 163
	c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. - Miles de \$	453.125
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$	43.076
	e)	Convenios con personas naturales	
	e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda - N° de personas - Miles de \$	158 1.352.492
	e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076 - N° de contratos - Miles de \$	113 1.196.042
	f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas - Miles de \$	13 123.525
	g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad: - N° de personas - Miles de \$	142 195.006
		Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
	h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: - Miles de \$	6.400.297
		Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye:		
		Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664. - Miles de \$	407.456
04	Incluye recursos para la operación de un programa especial, en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, destinado a brindar atención médica integral, incluyendo salud mental, a aquellas personas víctima de lesiones oculares totales o parciales.		

En el caso de aquellas personas que producto de la atención médica señalada precedentemente deban trasladarse a la Región Metropolitana para el debido tratamiento de salud prescrito, se contemplarán recursos para cubrir sus gastos de traslado y alojamiento, cuando corresponda.

Los criterios para fijar las condiciones para dicha cobertura, así como el procedimiento de pago, serán fijados por resolución conjunta entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de marzo de 2021. El uso de este programa no constituye una reparación para efectos de cualquier acción judicial civil o penal posterior.

A más tardar el 31 de enero de 2021 se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del total de recursos disponibles para la ejecución de este Programa, y mensualmente, se enviará información acerca de la ejecución presupuestaria, de la cantidad de personas atendidas y de la lesión ocular que presenta y del tratamiento médico por especialidad brindado. La información deberá desagregarse por comuna y región.

Se informará bimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos del Senado la ejecución de esta asignación, la cantidad de prestaciones médicas realizadas, la cantidad de profesionales con los que cuenta, de usuarios y de personas atendidas de regiones.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Central**  
**Servicio de Salud Metropolitano Central (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	43
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>374.205.766</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>366.002.428</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>366.002.428</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		66.611.018
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		39.963.223
	010	Subsecretaría de Salud Pública		447.167
	014	Hospital Clínico San Borja Arriaran		115.371.130
	015	Hospital El Carmen		81.784.942
	016	Hospital de Urgencia Asistencia Pública		61.824.948
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>58.256</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.694.861</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.917.779</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>4.508.117</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>16.674</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>392.988</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>531.442</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>531.442</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>374.205.766</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>206.297.893</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03,04</b>	<b>131.873.663</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>19.144</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>19.144</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		19.144
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>35.334.215</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>28.952</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		21.848
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.104
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>35.305.263</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		35.305.263
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>679.851</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>679.851</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	106
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
-	N° de cargos	7.283

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
- N° de horas semanales		37.477
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
- N° de cargos		455
- N° de horas semanales		12.740
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2111.		
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1) Horas Extraordinarias año		
- Miles de \$		6.129.165
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, del Ministerio de Salud.		
- Miles de \$		11.444.757
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		2.529
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		635
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
- Miles de \$		529.909
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
- Miles de \$		1.979
e) Convenios con personas naturales		
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda		
- N° de personas		868
- Miles de \$		7.444.675
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076		
- N° de contratos		1.076
- Miles de \$		15.303.349
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
- N° de personas		10
- Miles de \$		83.126
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:		
- N° de personas		86
- Miles de \$		86.359
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.		
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:		
- Miles de \$		7.436.998
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específico asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
	- Miles de \$	441.814
04	Incluye M\$ 9.106.490 para el financiamiento del “ Subsidio a la Operación “ del Hospital de Maipú.	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	44
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>432.495.603</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>421.287.177</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>421.287.177</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		144.693.716
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		66.333.680
	010	Subsecretaría de Salud Pública		499.323
	014	Hospital Barros Luco Trudeau		120.482.860
	015	Hospital Exequiel González Cortés		36.631.352
	016	Hospital San Luis de Buin		12.699.709
	017	Hospital Sanatorio El Pino		39.946.537
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>49.738</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>5.651.577</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.183.640</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>4.181.313</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>49.684</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>952.643</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>322.471</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>322.471</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>432.495.603</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>165.471.142</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>129.740.068</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>16.345</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>16.345</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		16.345
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>136.686.624</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>77.457</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		64.194
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		13.263
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>136.609.167</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		136.609.167
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>580.424</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>580.424</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01 Dotación máxima de vehículos

70

02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	5.690
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	37.257
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	- N° de cargos	421
	- N° de horas semanales	11.788
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.191.	
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año	
	- Miles de \$	6.861.941
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
	- Miles de \$	9.230.992
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.357
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	978
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	- Miles de \$	591.063
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	- Miles de \$	13.013
	e) Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
	- N° de personas	276
	- Miles de \$	2.363.590
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
	- N° de contratos	426
	- Miles de \$	5.704.970
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	17
	- Miles de \$	150.683
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
	- N° de personas	114
	- Miles de \$	135.551
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1,(S), de 2005.	
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
	- Miles de \$	5.843.427
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
	- Miles de \$	391.618

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Norte**  
**Servicio de Salud Metropolitano Norte (01,04,05)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	45
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>320.858.371</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>311.926.152</b>	
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>311.926.152</b>	
		007 Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		93.382.193	
		009 Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		84.452.568	
		010 Subsecretaría de Salud Pública		545.995	
		014 Hospital San José		91.075.102	
		015 Hospital Roberto del Río		42.470.294	
	<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>39.828</b>
	<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.740.731</b>
	<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.628.510</b>
		<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.123.785</b>
		<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>15.286</b>
		<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>489.439</b>
	<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>522.150</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>522.150</b>	
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>320.858.371</b>	
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>142.165.135</b>	
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>91.991.554</b>	
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>13.088</b>	
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>13.088</b>	
		004 Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		13.088	
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>86.222.793</b>	
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>6.157</b>	
		461 Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.157	
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>86.216.636</b>	
		298 Atención Primaria, Ley N° 19.378		86.216.636	
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>464.801</b>	
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>464.801</b>	
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>	
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>	

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	42
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	4.655
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	29.073
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	- N° de cargos	297

	- N° de horas semanales	8.316
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto de ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 803.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año	
	- Miles de \$	4.818.852
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
	- Miles de \$	7.143.517
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.359
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	597
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	- Miles de \$	403.710
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en el territorio nacional	
	- Miles de \$	5.611
e)	Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
	- N° de personas	669
	- Miles de \$	5.733.424
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
	- N° de contratos	541
	- Miles de \$	7.154.900
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	11
	- Miles de \$	106.839
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
	- N° de personas	94
	- Miles de \$	120.321
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
	- Miles de \$	7.877.744
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
	- Miles de \$	322.638
04	Antes del 31 de marzo de 2021, el Servicio de Salud Metropolitano Norte deberá enviar a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado un informe detallado sobre la compra de servicios.	
05	El Servicio de Salud Metropolitano Norte deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado un informe detallado sobre el estado de avance del financiamiento y construcción del SAR Juan Antonio Ríos de la comuna de Independencia.	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Occidente**  
**Servicio de Salud Metropolitano Occidente (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	46
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>454.802.491</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>445.198.685</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>445.198.685</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		148.269.452
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		77.654.681
	010	Subsecretaría de Salud Pública		398.669
	014	Hospital San Juan de Dios		99.400.914
	015	Hospital Félix Bulnes		83.352.194
	016	Hospital de Talagante		15.953.203
	017	Hospital de Melipilla		20.169.572
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>53.043</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.361.938</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.754.289</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>4.404.068</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>12.107</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>338.114</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>433.536</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>433.536</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>454.802.491</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>186.151.475</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03,04,05</b>	<b>126.882.623</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>17.431</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>17.431</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		17.431
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>141.130.958</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>120.870</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		113.292
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.578
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>141.010.088</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		141.010.088
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>619.004</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>619.004</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01 Dotación máxima de vehículos

78

02	Incluye:	
	a)	Dotación máxima de personal
	a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos
		6.927
	a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales
		39.072
	a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) - N° de cargos
		528
		- N° de horas semanales
		14.784
		Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.065.
	b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno
	b1)	Horas Extraordinarias año - Miles de \$
		4.323.958
	b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N°1, (S), de 2005 - Miles de \$
		11.509.049
		- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios
		3.093
		- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios
		68
	c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. - Miles de \$
		392.360
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$
		8.452
	e)	Convenios con personas naturales
	e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda - N° de personas
		256
		- Miles de \$
		2.195.321
	e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076 - N° de contratos
		291
		- Miles de \$
		3.500.644
	f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas
		15
		- Miles de \$
		113.665
	g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad: - N° de personas
		126
		- Miles de \$
		152.544
		Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1,(S), de 2005.
	h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: - Miles de \$
		6.722.567
		Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
03	Incluye:	
		Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664 - Miles de \$
		419.078
04	Incluye M\$ 14.044.893 para el financiamiento del “Subsidio a la Operación” del Hospital Felix Bulnes del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.	
05	El Servicio de Salud Metropolitano Occidente deberá informar a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, antes del 31 de marzo de 2021 sobre la destinación y uso actual de las dependencias del ex Hospital Félix Bulnes.	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente (01,05)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	47
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>480.456.475</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>471.174.514</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>471.174.514</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		150.179.156
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		72.569.302
	010	Subsecretaría de Salud Pública		259.633
	014	Hospital Sotero del Río		160.895.401
	015	Hospital La Florida		87.271.022
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>59.854</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.628.685</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>6.424.975</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>4.493.306</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>94.846</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.836.823</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>167.447</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>167.447</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>480.456.475</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>190.845.011</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03,04</b>	<b>152.166.776</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>19.668</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>19.668</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		19.668
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>136.725.524</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>136.190</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		121.980
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental	06	14.210
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>136.589.334</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		136.589.334
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>698.496</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>698.496</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	52
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	6.178
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	41.712

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	481
- N° de horas semanales	13.468
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.298.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	5.045.496
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005	
- Miles de \$	10.147.908
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.683
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	872
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	408.708
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	34.794
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	720
- Miles de \$	6.170.920
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
- N° de contratos	817
- Miles de \$	10.673.398
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	9
- Miles de \$	64.939
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	59
- Miles de \$	73.401
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	11.048.979
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664 - Miles de \$
	305.389
04	Incluye M\$ 9.342.301 para el financiamiento del “Subsidio a la Operación” del Hospital de La Florida. El Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente informará semestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados respecto al destino y utilización del subsidio, particularmente respecto a las mejoras introducidas al Hospital de La Florida
05	El Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente deberá informar, durante el mes siguiente al término de cada trimestre, respecto de los avances en el cumplimiento de la Programación Hospitalaria en Red del Hospital Padre Alberto Hurtado en relación al Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente y los avances en el abordaje de las principales dificultades advertidas en la evaluación 2015.

- 06 El Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente informará semestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados respecto al uso de estos recursos, indicando el número de beneficiados y el número de atenciones psiquiátricas y psicológicas financiadas.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Programa Contingencias Operacionales**  
**Programa Contingencias Operacionales**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	49
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>383.464.843</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01</b>	<b>383.464.843</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>383.464.843</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		156.211.588
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		227.253.255
		<b>GASTOS</b>		<b>383.464.843</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>129.282.346</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>32.720.144</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>63.894.650</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>63.894.650</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	03	63.894.650
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>157.153.193</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>387.790</b>
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		387.790
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>156.765.403</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	04	156.765.403
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>414.510</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>414.510</b>

**GLOSAS :**

- 01 La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se efectuará conforme a lo establecido en las glosas de los programas de Atención Primaria e Institucionales del Fondo Nacional de Salud, según corresponda. La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se comunicará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N°29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 4.949
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
      - N° de horas semanales 39.391
    - a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
      - N° de cargos 357
      - N° de horas semanales 9.996
- Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 631.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
    - b1) Horas Extraordinarias año
      - Miles de \$ 2.888.288
    - b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.
      - Miles de \$ 6.271.442
      - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 1.655
  - c) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
    - Miles de \$ 7.699.935

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye M\$ 48.765.719 destinados al financiamiento del programa de incentivo al retiro de la Ley N°20.921 y M\$ 15.128.931 de la Ley N°20.986.
- 04 Incluye M\$ 18.478.474 destinados al financiamiento del programa de incentivo al retiro de la Ley N°20.919.

# MINISTERIO DE SALUD

Hospital Padre Alberto Hurtado

Hospital Padre Alberto Hurtado (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 50

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>68.235.487</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>65.345.033</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>65.345.033</b>
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		31.175
	010	Subsecretaría de Salud Pública		102.215
	014	Hospital Padre Alberto Hurtado		65.211.643
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>11.431</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.307.090</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.570.933</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.570.933</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>68.235.487</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>45.538.670</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>22.558.671</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>3.756</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>3.756</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		3.756
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>133.390</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>133.390</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
	- N° de horas semanales	76.297
b)	Horas Extraordinarias año	
	- Miles de \$	645.234
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	20
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de personas	711
	- Miles de \$	6.008.576
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio	
	Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	119.019

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Centro de Referencia de Salud de Maipú**  
**Centro de Referencia de Salud de Maipú (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	51
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>11.189.316</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>11.067.251</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>11.067.251</b>
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		11.030.588
	010	Subsecretaría de Salud Pública		36.663
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>1.836</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>39.881</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>39.881</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>79.348</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>79.348</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>11.189.316</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>5.962.537</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.203.748</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>603</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>603</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		603
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>21.428</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>21.428</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	
	- N° de horas semanales	13.449
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	72.685
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	20
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de personas	92
	- Miles de \$	864.345
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	19.479

# MINISTERIO DE SALUD

**Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera  
Oriente**

**Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	52
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>10.584.861</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>9.813.133</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>9.813.133</b>
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		9.813.133
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>1.840</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>74.594</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>74.594</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>694.294</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>694.294</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>10.584.861</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>5.392.256</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.169.538</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>604</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>604</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		604
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>21.463</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>21.463</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
	- N° de horas semanales	11.033
b)	Horas Extraordinarias año	
	- Miles de \$	9.133
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	47
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de personas	65
	- Miles de \$	510.663
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	18.846

# MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Chiloé  
Servicio de Salud Chiloé (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	53
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>105.435.712</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>102.537.053</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>102.537.053</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		37.240.944
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		38.886.238
	010	Subsecretaría de Salud Pública		117.089
	014	Hospital Castro		26.292.782
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>12.530</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.627.475</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.160.712</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>996.025</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>7.652</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>157.035</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>96.942</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>96.942</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>105.435.712</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>52.308.079</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>18.431.478</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.118</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>4.118</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.118
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>34.544.812</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>90.335</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		86.547
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		3.788
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>34.454.477</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		34.454.477
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>146.225</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>146.225</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	33
02	Incluye:	
a)	a) Dotación máxima de personal	
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	1.618
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	13.057
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	- N° de cargos	90

- N° de horas semanales	2.520
Incluye 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974. Durante el año 2021, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N°19.264 será de 393.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	1.576.052
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
- Miles de \$	2.032.333
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	694
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	22
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	73.533
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	333.783
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda	
- N° de personas	34
- Miles de \$	363.171
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076	
- N° de contratos	26
- Miles de \$	255.631
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	9
- Miles de \$	55.488
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	58
- Miles de \$	41.789
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1,(S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	2.420.396
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa. El Servicio de Salud Chiloé informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo, respecto de las contrataciones en personal realizadas por la repartición pública en los últimos tres años calendario.	
03 Incluye:	
Capacitación y Perfeccionamiento, D.F.L. N°1 - 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	88.303